



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

19 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1619

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL TOPE DE GASTOS PERSONALES AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales:	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/038



Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

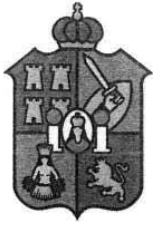
1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79;

20



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/038

asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Expedición de la Convocatoria General Pública

El 16 de enero de 2025, en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario edición número 281, se publicó la Convocatoria General Pública para que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expedida por el Congreso del Estado de Tabasco.

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.8 Marco Geográfico Electoral

El 13 de marzo de 2025, mediante acuerdo INE/CG218/2025, el Consejo General del INE aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario en la entidad.

1.9 Jornada electoral

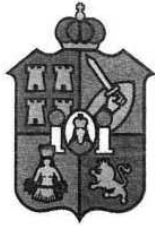
En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral, así como determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.2 Proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadas del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial.

2.3 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/038

Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

2.4 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

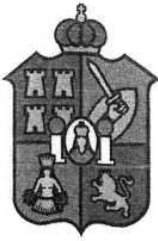
Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

2.5 Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario

De acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

- a) 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- c) 19 juezas y jueces civiles;
- d) 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

- e) 3 juezas y jueces en materia familiar;
- f) 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
- g) 5 juezas y jueces en materia laboral.

2.6 Marco geográfico para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, conforme a las disposiciones y directrices señaladas, el Consejo General del INE diseñó el marco geográfico electoral para el estado de Tabasco, cuyo propósito es determinar el ámbito territorial en que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en el Proceso Electoral Extraordinario, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con el Consejo General del INE, el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran. Además, de que dicho instrumento ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán.

En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

Bajo estas premisas, el INE llevó a cabo la elaboración de las propuestas de Marco Geográfico Electoral para los procesos electorales de los poderes judiciales locales, la cual inició con la solicitud a los organismos electorales del envío de la información de su geografía judicial local, continuó con el análisis por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la elaboración de los productos cartográficos, y concluyó con la validación por parte del organismo electoral a la información que les fue presentada por parte del INE.

Es importante mencionar que el criterio principal que siguió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en sus trabajos fue armonizar la información de la geografía judicial local enviada por los organismos electorales e incluida en la legislación local en el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/038

Marco Geográfico Electoral. Durante el análisis realizado de las demarcaciones que conforman la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres conforme a la legislación local, se identificó que están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilitó su armonización con el Marco Geográfico Electoral.

Una vez armonizada la geografía judicial local, se identificaron demarcaciones con una alta concentración de cargos a elegir, lo que complicaría la organización electoral y la emisión del voto por parte de la ciudadanía. Para estos casos, se realizaron ejercicios de subdivisión de las demarcaciones partiendo de los criterios de equilibrio de electores, continuidad geográfica e integridad de las unidades del Marco Geográfico Electoral.

En este sentido, para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Tabasco en el Proceso Electoral Extraordinario, se utilizaron criterios técnicos y/o jurídicos utilizados para definiciones utilizadas en el Marco Geográfico Electoral de Tabasco relacionado con los distritos electorales.

Una vez revisada esta información fue representada en planos cartográficos, los cuales fueron validados por este Instituto. Asimismo, no se identificaron demarcaciones con un alto número de cargos o que representaran problemas para la emisión del voto por parte de la ciudadanía, razón por la cual no hubo necesidad de realizar subdivisiones adicionales y solo se armonizó la geografía judicial local con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de esta entidad federativa, se les asignó el nombre a Distritos Judiciales Electorales Locales y Jurisdicciones Electorales Locales.

Así, derivado de la solicitud que formuló el INE a los organismos electorales del país, el Instituto proporcionó al INE, mediante oficio DOEEC/141/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial de la entidad a partir de la cual, se identificó que la demarcación del estado de Tabasco se subdivide en unidades geográficas integradas a partir de la agrupación de distritos electorales locales completos, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral vigente no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de distrito electoral local.

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió a elaborar los mapas del Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario, quedando conformado de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

- 1) **Distrito Judicial Electoral Local 1** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 71, 72, 80, 81, 86, 102, 112, 113, 114, 115, 116, 126, 128, 135, 141, 157, 158, 159, 161 y 163; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 726, 727, 728, 729, 731, 732, 733, 736, 1199, 1200 y 1201.
- 2) **Distrito Judicial Electoral Local 2** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 160, 162, 164, 165, 166 y 167.
- 3) **Distrito Judicial Electoral Local 3** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centla**: 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.
- 4) **Distrito Judicial Electoral Local 4** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 268, 273, 274, 275, 276, 302, 303, 304, 314, 315, 316, 327, 328, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 376, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 418, 452, 453, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 468, 469, 470, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 490, 491, 492, 494, 495, 496, 497, 498, 507, 508, 510, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1204, 1205, 1206 y 1207.
- 5) **Distrito Judicial Electoral Local 5** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 277, 278, 279, 280, 281, 285, 286, 287, 288, 289, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 436, 437, 438, 439, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 451, 454, 455, 456, 472, 478, 1148, 1149, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1163, 1164, 1165, 1182, 1183, 1184, 1185 y 1186.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

- 6) **Distrito Judicial Electoral Local 6** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 282, 283, 284, 290, 291, 292, 293, 300, 301, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 401, 402, 403, 404, 406, 413, 414, 415, 416, 417, 457, 466, 471, 473, 474, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 493, 499, 501, 503, 504, 505, 509, 1160, 1161, 1162, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197 y 1198.
- 7) **Distrito Judicial Electoral Local 7** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 1145, 1146, 1147, 1152 y 1153; y las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 618, 619, 620, 621, 622, 624, 626, 627, 628, 633.
- 8) **Distrito Judicial Electoral Local 8** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 623, 625, 629, 630, 631, 632, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 1202 y 1203.
- 9) **Distrito Judicial Electoral Local 9** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Emiliano Zapata**: 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682 y 683; las siguientes secciones electorales del municipio de **Jonuta**: 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870 y 871; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 910, 911, 912, 913, 915, 919, 920, 921, 922, 924, 925, 926, 929, 931, 932, 936, 937 y 943.
- 10) **Distrito Judicial Electoral Local 10** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 725, 730, 734, 735, 737, 738, 739, 740, 741, 742,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779 y 780,

- 11) **Distrito Judicial Electoral Local 11** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalapa**: 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807 y 808; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 908, 909, 914, 916, 917, 918, 923, 927, 928, 930, 933, 934, 935, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952 y 953.
- 12) **Distrito Judicial Electoral Local 12** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalpa de Méndez**: 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844 y 845; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969 y 970.
- 13) **Distrito Judicial Electoral Local 13** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 954, 955, 956, 957, 958, 959, 971, 972, 973, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 984, 985, 987, 988, 989, 990, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1150, 1151, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191 y 1192.
- 14) **Distrito Judicial Electoral Local 14** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 547; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Paraíso**: 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034 y 1035.
- 15) **Distrito Judicial Electoral Local 15** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Tacotalpa**: 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061 y 1062; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Teapa**: 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038



1086, 1087, 1088, 1180 y 1181.

- 16) **Distrito Judicial Electoral Local 16** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Balancán**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Tenosique**: 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132 y 1133.

Es pertinente señalar que la figura de Distrito Judicial Electoral Local no existe en la legislación local; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, señaló que el INE está facultado para tomar las decisiones operativas necesarias dentro del marco de la legalidad, facultades a partir de las cuales puede crear las figuras necesarias para llevar a cabo la encomienda constitucional a su cargo, que es la organización de las elecciones para los distintos cargos de todos los poderes de la Unión, y a las particularidades que cada una de ellas representa, lo cual aplica para la facultad que se tiene en el ámbito local.

De esta forma, la creación de los denominados Distritos Judiciales Electorales Locales no implica la transgresión al marco constitucional y legal que rige los comicios extraordinarios para la renovación del Poder Judicial, pues lo verdaderamente trascendente es que la ciudadanía podrá votar por los distintos cargos, en función a las candidaturas que resulten postuladas para cada una de las porciones geográficas que correspondan.

2.7 Propaganda para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, en términos del artículo 394 numeral 1 de la Ley Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo mencionado, se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.8 Restricciones a la propaganda en el Proceso Electoral Extraordinario

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Federal y 56 párrafo séptimo de la Constitución Local.

Además, en términos del numeral 2 del artículo señalado, queda prohibida a las personas candidatas la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de sus candidaturas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

Aunado a lo anterior, las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 395 de la Ley Electoral.

Finalmente, el artículo 396 numeral 1 de la Ley Electoral, queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley General y dicha Ley, y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

2.9 Difusión de la propaganda electoral en el Proceso Electoral Extraordinario

Que, de acuerdo con el artículo 397 numeral 1 de la Ley Electoral establece que la difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

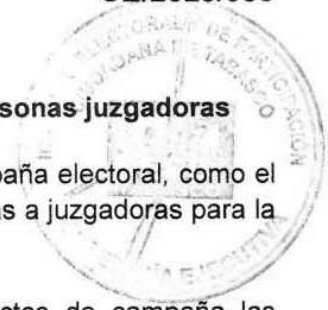
Aunado a lo anterior, en términos del artículo 398 numeral 1 de la Ley Electoral, las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038



2.10 Campañas electorales en los procesos de elección de personas juzgadoras

Que, el artículo 406 numeral 1 de la Ley Electoral define a la campaña electoral, como el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

Conforme al numeral 2 del artículo en cita, se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Federal, la Constitución Local y dicha Ley.

Asimismo, el artículo 408 numeral 1 de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales para la promoción de las candidaturas tendrán una duración de hasta cuarenta y cinco días improrrogables. Sin embargo, de acuerdo con la Convocatoria General Pública difundida en el 16 de enero de 2025 en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario edición número 281, para el Proceso Electoral Extraordinario las campañas electorales tendrán una duración de treinta días e iniciarán el **29 de abril de 2025**, de conformidad con el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2025/021.

2.11 Gastos personales en campañas electorales

Que, con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos, las personas candidatas podrán erogar recursos, en términos de lo que dispone el artículo 409 numeral 1 de la Ley Electoral.

Para tal efecto, conforme al numeral 2 del artículo mencionado, los topes de gastos personales por cada persona candidata, serán determinados por el Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

Asimismo, queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas, en términos del artículo 409 numeral 3 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

2.12 Elementos para determinar el tope de gastos de campaña de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado de Tabasco

Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio electoral SUP-JE-11/2025, determinó que el tope de gastos de campaña en las elecciones de personas juzgadoras debe fijarse de manera diferenciada en función del tipo de elección. Es decir, la fijación del tope de que se trata debe atender a ciertos y determinados parámetros o variables relevantes, concretamente, los tipos de elección y los topes máximos que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes, en este caso, a las diputaciones locales.

De acuerdo con el órgano jurisdiccional, la legislación federal, -al igual que lo señala la Ley Electoral- establece, además de esa relación funcional, un monto fijo que es el límite de aportaciones individuales que pueden hacerse a las candidaturas independientes a diputaciones. De manera que, si la norma establece una relación funcional y al mismo tiempo un monto fijo, la interpretación lógica, gramatical y sistemática de esa disposición legal es que ese monto se trata de la base de una función. Es decir, que ese monto fijo establecido no es único o invariable, sino que es la base de una función que generalmente se refiere al valor o conjunto de valores iniciales a partir de los cuales la función está definida o tiene sentido.

Es decir, las personas candidatas a personas juzgadoras podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura; de forma tal que, el órgano jurisdiccional reconoce que los gastos que se pueden realizar varían dependiendo de cada elección respecto del ámbito territorial en el que se elegirá cada candidatura.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoce que la fijación que debe hacerse de los topes de gastos personales de campaña es una actividad que es competencia de la autoridad administrativa electoral, por lo que ésta cuenta con libertad para determinar cuáles son las diferenciaciones que deben realizarse en relación con cada tipo de elección.

A partir de esta interpretación, el órgano jurisdiccional estableció los siguientes elementos para determinar o diferenciar el tope de gastos personales de campaña:

Un primer aspecto, es el tipo de elección, que en el caso de la entidad se trata de: Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, titulares de los juzgados de oralidad penal, titulares de los juzgados civiles, entre



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

los que se encuentran los familiares y el mercantil; y titulares de los juzgados laborales.

La territorialidad en la que se llevará a cabo cada una de las elecciones, constituye otro factor a considerar, es decir, de acuerdo con su Marco Geográfico Electoral. Así, en el caso de las Magistraturas de ambos tribunales y titulares de los juzgados de oralidad penal, su elección se llevará a cabo en cada uno de los distritos judiciales electorales que conforman la entidad, es decir, su ámbito es estatal; mientras que, en el caso de las y los titulares de los juzgados laborales, su demarcación es regional; y, en el caso de los juzgados civiles, familiares y mercantiles, sus titulares se elegirán por distrito judicial electoral.

Sobre esa base, la Sala Superior estableció que: **el órgano, la cantidad de electores y el territorio** son las condiciones objetivas que diferencian cada tipo de elección y, por tanto, ése es el parámetro diferenciador funcional de cada tope de gasto personal de campaña.

Adicionalmente, la Sala Superior sostuvo que los topes de gastos personales de campaña son una medida que ha establecido el orden normativo imperante en el país para lograr que en la contienda electoral se garantice que los competidores lo hagan en condiciones de equidad. Es decir, la regulación sobre los topes de recursos económicos que puede utilizarse en una elección se enmarca en la obligación de igualdad de oportunidades en el acceso al cargo público mediante un proceso electoral. En particular, al establecerse la igualdad y la equidad como principios constitucionales que rigen las elecciones en el país, se imponen regulaciones sobre la utilización del dinero en la propaganda electoral y en las candidaturas para generar condiciones más o menos equitativas en la contienda electoral.

Conforme al orden constitucional, las y los candidatos a los cargos de elección en el Poder Judicial no tienen posibilidad de financiamiento público o privado, esto, por un lado, con el propósito de evitar injerencias desmedidas por parte de terceros; y, por otro, generar condiciones de equidad en la contienda electoral. Lo anterior implica que, la determinación de un tope de gastos personales de campaña genere candidaturas que no dependan, una vez electas, de intereses económicos que trastoquen los principios de la función jurisdiccional, entre ellos, el de independencia.

Además, los topes de gastos de campaña tienen la finalidad de garantizar que las candidaturas puedan transmitir al electorado la información relevante y necesaria para garantizar su derecho a ser votadas, por lo tanto, deben orientarse por parámetros idóneos, adecuados, necesarios, proporcionales y razonables.

Por otra parte, es importante señalar que, en el caso de la entidad, la Ley Electoral no prevé un procedimiento específico para determinar los gastos personales para las y los candidatos a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, de ahí que resulte



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038

necesario que este Consejo Estatal defina, con base en los principios que rigen el financiamiento y los criterios jurisdiccionales mencionados, la fórmula para el cálculo que corresponda a cada uno de los tipos de cargos que serán electos el próximo 1 de junio.

Ahora bien, de conformidad con el acuerdo CE/2024/029, este Consejo Estatal determinó los límites de aportaciones individuales de los candidatos independientes aplicando el criterio contenido en la tesis XVII/2019 con rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO”** en la que, la Sala Superior consideró que en aquellos casos en que la legislación electoral no especifique cuál será la fórmula para determinar los límites de aportaciones individuales para el caso de las candidaturas independientes, la autoridad administrativa electoral debe fijarlos a partir de los siguientes elementos: 1. El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos; y 2. El tope de gastos de la campaña que se trate; pudiendo diferenciarse el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas del que se fije para sus simpatizantes, siempre que sea racional y objetivo, garantizando la equidad en la contienda.

Así, la Sala Superior consideró los siguientes porcentajes para determinar los límites individuales por financiamiento privado, tratándose de candidaturas independientes:

- a) El límite individual de aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a las candidaturas independientes será el equivalente al 0.5% del tope de gastos de la campaña de que se trate.
- b) El límite individual de aportaciones que podrán realizar las candidaturas a sus campañas será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña, al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas.

No obstante, de acuerdo con el artículo 56 de la Constitución Local, las personas candidatas a un cargo de elección dentro del Poder Judicial del Estado, tienen prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos, lo que se traduce en un impedimento para recibir aportaciones por parte de sus simpatizantes.

En ese sentido, este órgano electoral considera que los gastos personales que realicen las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado deben sujetarse al criterio establecido por la Sala Superior, es decir, deben ajustarse, partiendo del 10% del tope de gastos de campaña, que es el límite de aportación que de forma individual



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



corresponde a las candidaturas independientes, aunado a las particularidades de cada elección y la naturaleza de la propaganda autorizada, conforme a las disposiciones legales.

2.13 Determinación del tope de gastos de campaña de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado

Que, mediante acuerdo CE/2023/048, este Consejo Estatal determinó la cantidad de **\$12'137,627.20 (doce millones ciento treinta y siete mil seiscientos veintisiete pesos 20/100 m. n.)** como tope de gastos de campaña para la elección a diputaciones locales durante el proceso electoral local ordinario inmediato anterior. Cantidad que se obtuvo a partir de la aplicación del 40% (cuarenta por ciento) sobre la cantidad de \$30'344,068.00 (treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto o gastos de campaña se determinó en dicho proceso, de conformidad con el artículo 194 numeral 4, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral.

A partir de la cantidad señalada y de acuerdo con el porcentaje que cada distrito electoral representó del total del listado nominal con corte al 31 de julio del año 2023, este Consejo Estatal determinó los topes de gastos de campaña individualizados, de conformidad con lo siguiente:

Distrito		Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones locales	Límite de financiamiento privado para candidaturas independientes
		A	$B = (A + 1,775,194) * 100$	$C = B * \$12'137,627.20$	$C * 10\%$
1	Cárdenas	87557	4.93%	\$598,658.08	\$59,865.81
2	Cárdenas	75458	4.25%	\$515,932.95	\$51,593.30
3	Cárdenas	74964	4.22%	\$512,555.30	\$51,255.53
4	Centla	77764	4.38%	\$531,699.88	\$53,169.99
5	Centro	85314	4.81%	\$583,321.89	\$58,332.19
6	Centro	83864	4.72%	\$573,407.73	\$57,340.77
7	Centro	87830	4.95%	\$600,524.67	\$60,052.47
8	Centro	87135	4.91%	\$595,772.71	\$59,577.27
9	Centro	95936	5.40%	\$655,948.25	\$65,594.83



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

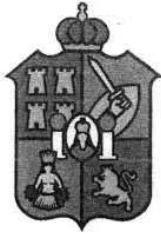


Distrito		Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campana para la elección de Diputaciones locales	Límite de financiamiento privado para candidaturas independientes
		A	$B = (A + 1,775,194) * 100$	$C = B \times \$12'137,627.20$	$C \times 10\%$
10	Centro	79119	4.46%	\$540,964.50	\$54,096.45
11	Comalcalco	78465	4.42%	\$536,492.87	\$53,649.29
12	Comalcalco	82137	4.63%	\$561,599.63	\$56,159.96
13	Cunduacán	84092	4.74%	\$574,966.65	\$57,496.67
14	E. Zapata	97347	5.48%	\$665,595.76	\$66,559.58
15	Huimanguillo	76061	4.28%	\$520,055.87	\$52,005.59
16	Macuspana	99057	5.58%	\$677,287.63	\$67,728.76
17	Jalpa de Méndez	89933	5.07%	\$614,903.63	\$61,490.36
18	Nacajuca	82108	4.63%	\$561,401.34	\$56,140.13
19	Paraíso	85746	4.83%	\$586,275.63	\$58,627.56
20	Teapa	76624	4.32%	\$523,905.30	\$52,390.53
21	Tenosique	88683	5.00%	\$606,356.94	\$60,635.69
Total		1,775,194	100%	\$12'137,627.20	\$1,213,762.72

Es importante señalar que, en el proceso electoral inmediato anterior, únicamente al candidato independiente a la diputación del distrito 13 se le asignó financiamiento y se le establecieron límites al financiamiento privado por haber sido el único en cumplir con los requisitos para ser postulado en tal modalidad.

Ahora bien, la cantidad de **\$1,213,762.72 (un millón doscientos trece mil setecientos sesenta y dos pesos 72/100 m.n.)** que sirvió como límite de financiamiento privado para candidaturas independientes a diputaciones en el proceso electoral anterior, es la que, a criterio de este órgano electoral, servirá de base para determinar el tope de gastos de campaña de las personas candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado.

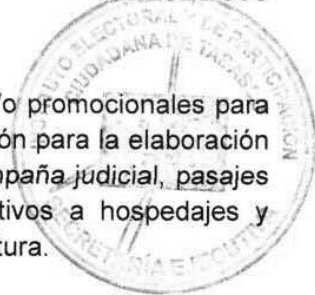
Conforme a lo anterior y de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior, este órgano electoral, para determinar el tope de gastos personales, atenderá al tipo de elección, la territorialidad en la que se realizará la campaña y las características que establece la Ley para su realización. En este último aspecto, se considera que las personas candidatas durante las campañas electorales podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2025/038



propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales, y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres o combustibles para sus traslados, así como los relativos a hospedajes y alimentos, dentro del ámbito territorial que corresponda a la candidatura.

2.13.1 Determinación del tope de gastos de campaña para las personas candidatas a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces de Oralidad Penal del Poder Judicial del Estado de Tabasco

Para determinar el tope de gastos personales de campaña para las personas candidatas a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, este órgano electoral parte del ámbito territorial en el que se realizará la campaña electoral correspondiente. En ese sentido, los cargos señalados corresponden al ámbito de elección estatal. Del mismo modo sucede con las y los jueces de oralidad penal, cuya elección está sujeta al mismo ámbito territorial. Lo anterior implica que, las personas postuladas a estos cargos estarán en aptitud de recorrer y realizar su campaña en los 16 distritos judiciales electorales que conforman la entidad.

En ese sentido, este órgano electoral considera viable determinar el tope de gastos de campaña, dividiendo la cantidad de \$1'213,762.72 (un millón doscientos trece mil setecientos sesenta y dos pesos 72/100 m.n.) que sirvió de límite de financiamiento privado para candidaturas independientes a diputaciones en el proceso electoral anterior, entre los 3 tipos de elección: Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces de Oralidad Penal, resultando lo siguiente:

Límite de aportación individual acumulado para candidaturas de diputaciones locales 2023-2024	Tope de gastos personales de campaña para cargos de elección del ámbito estatal
A	B = A ÷ 3
\$1'213,762.72	\$404,578.57

Handwritten signature and initials.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/038



2.13.2 Determinación del tope de gastos de campaña para las personas candidatas a Juezas y Jueces en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Tabasco

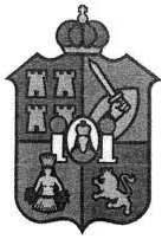
Ahora bien, para las personas candidatas a juezas y jueces en materia laboral, su campaña la realizarán en ámbitos regionales judiciales: **Región 1 Villahermosa, Región 2 Cunduacán, y Región 3 Macuspana**, cada una integrada por municipios distintos. A partir de lo anterior, este órgano electoral considera que el tope de gastos para este tipo de elección debe partir del tope de gastos personales de campaña para cargos de elección del ámbito estatal determinado por esta autoridad, dividiéndolo entre el número de regiones relacionadas con los cargos de elección en materia laboral, obteniéndose lo siguiente:

Topo de gastos personales de campaña para cargos de elección del ámbito estatal	Regiones judiciales	Topo de gastos personales de campaña para cargos de elección del ámbito regional
A	B	C = B ÷ 3
\$404,578.57	3	\$134,862.52

2.13.3 Determinación del tope de gastos de campaña para las personas candidatas a Juezas y Jueces en materia civil, familiar y mercantil del Poder Judicial del Estado de Tabasco

Por otra parte, en lo que respecta a las personas candidatas a juezas y jueces civiles su campaña comprende un ámbito territorial por distrito judicial electoral. En ese sentido, se debe considerar el Marco Geográfico Electoral determinado por el Consejo General del INE para el Proceso Electoral Extraordinario en la entidad, en el que dicha autoridad nacional, partiendo de la agrupación de municipios completos, estableció los 16 distritos judiciales electorales mencionados en los considerandos del presente acuerdo.

Sobre esa base, con el propósito de establecer un tope de gastos equitativo y proporcional, suficiente para cubrir los gastos de propaganda impresa y traslado, y en general, cualquiera de los permitidos para la campaña, este órgano electoral considera viable distribuir la cantidad de **\$1'213,762.72 (un millón doscientos trece mil setecientos sesenta y dos pesos 72/100 m.n.)** que sirvió de límite de financiamiento privado para candidaturas independientes a diputaciones en el proceso electoral anterior, entre los 16 distritos judiciales electorales, resultando lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Limite de aportación individual acumulado para candidaturas de diputaciones locales 2023-2024	Distritos judiciales electorales	Tope de gastos personales de campaña para cargos de elección del ámbito distrital
A	B	C = B + 16
\$1'213,762.72	16	\$75,860.17

El mismo monto será aplicable a las candidaturas a juezas y jueces en materia familiar y mercantil, pues su elección se ciñe al municipio de Centro, lo que implica que los gastos de traslado y de propaganda se encuentran en la misma proporción de aquellas personas que contendrán en los distritos judiciales electorales.

2.13.4 Topes de gastos personales

De acuerdo con las operaciones realizadas, los topes de gastos personales de campaña en el Proceso Electoral Extraordinario son los siguientes:

Ámbito de elección	Cargos de elección	Tope de gastos personales
Estatal	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	\$404,578.57
	Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	\$404,578.57
	Juezas y Jueces de Oralidad Penal	\$404,578.57
Regional	Juezas y Jueces en materia laboral	\$134,862.52
Distrital	Juezas y Jueces en materia civil, familiar y mercantil	\$75,860.17

Las cantidades determinadas, en consideración de este órgano electoral, cumplen con los criterios relativos al **tipo de elección, la cantidad de electores y el territorio** pues tienen como base los límites al financiamiento privado de candidaturas independientes a diputaciones establecido para el proceso electoral inmediato anterior, al tipo de elección y a la conformación territorial de los distritos judiciales electorales.

Es decir, son idóneos, en virtud de que fueron determinados de manera diferenciada; suficientes para cubrir el desarrollo de las actividades permitidas durante la campaña; necesarios pues tienen como objetivo la participación equitativa y en condiciones de igualdad en la contienda; razonables, porque se determinaron en parámetros objetivos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



previamente definidos; y, proporcionales en tanto su cuantificación considera las particularidades de cada cargo y el ámbito territorial correspondiente

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se determinan los topes de gastos personales al que deberán sujetarse las y los candidatos a los cargos de elección con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 de conformidad con lo siguiente:

Ámbito de elección	Cargos de elección	Tope de gastos personales
Estatal	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	\$404,578.57
	Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	\$404,578.57
	Juezas y Jueces de Oralidad Penal	\$404,578.57
Regional	Juezas y Jueces en materia laboral	\$134,862.52
Distrital	Juezas y Jueces en materia civil, familiar y mercantil	\$75,860.17

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de las juntas electorales distritales el contenido del presente acuerdo. Asimismo, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, lo notifique a las personas candidatas.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cuatro de abril del año dos mil veinticinco, por votación **unánime** de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (25) VEINTICINCO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/038 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL TOPE DE GASTOS PERSONALES AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1620

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/039

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES VACANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024–2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral:
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/039

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/039

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/039

del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.7 Aprobación de las Convocatorias

El 4 de febrero de 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, el Consejo Estatal del Instituto, mediante acuerdo CE/2025/013, expidió las Convocatorias para el proceso de selección y designación de las y los Vocales y Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Órganos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/039

1.8 Modificación a las bases

El 3 de marzo de 2025, mediante acuerdo CE/2025/020, el Consejo Estatal determinó que la totalidad de aspirantes a Vocalías y Consejerías que sustentaron examen de conocimientos básicos en materia electoral, participaran en las siguientes etapas del proceso de selección y designación del funcionariado que integrará los órganos electorales distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

1.9 Designación de Consejeras y Consejeros Distritales

El 14 de marzo de 2025, mediante acuerdo CE/2025/024, el Consejo Estatal designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales para el Proceso Electoral Extraordinario, determinando que, por cuestiones presupuestales, entrarían en funciones a partir del 1 de abril de 2025.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción II, XL, 393 numeral 1, fracción II y 400 numeral 3 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadas, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadas, así como el Plan de Coordinación en materia de Organización Electoral relativo al Proceso Electoral de personas juzgadas.

Acorde a lo anterior, los artículos 115 numeral 5 y 392 numeral 4 de la Ley Electoral, señalan que, en el ámbito de su competencia, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/039

lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:

- I. La Junta Electoral Distrital;
- II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y
- III. El Consejo Electoral Distrital.

2.3 Integración de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

No obstante, los numerales 1 y 4 del artículo 127 de la Ley Electoral confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las personas Consejeras Electorales Distritales propietarias y suplentes, pudiendo modificar el número de éstas para integrar el órgano electoral, en cuyo caso, se deberá tomar en cuenta las disposiciones presupuestales, previa fundamentación, motivación y justificando de la determinación.

2.4 Requisitos de las personas Consejeras Electorales Distritales

Que, conforme al artículo 128 numeral 1 de la Ley Electoral, las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/039

- a) Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente;
- c) Tener al menos 21 años de edad al día de la designación;
- d) Contar preferentemente con título profesional;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación;
- g) No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia tanto del gobierno de la Federación, del Estado o del municipio ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier orden de gobierno.

Además, en cumplimiento al artículo 38 de la Constitución Federal, este órgano electoral deberá verificar que las personas que integren los órganos distritales no tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas, particularmente en términos de la fracción VIII del artículo mencionado, es decir, que no tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/039

Lo anterior debido a que, de conformidad con dicho dispositivo legal, la persona que se ubique en estos supuestos, además de la imposibilidad de registrarse como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

2.5 Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones para la designación de las personas Consejeras Electorales Distritales

Que, el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que, los criterios y procedimientos que se establecen en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos electorales en la designación de las personas Consejeras Electorales de los Consejos Distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

2.6 Procedimiento de designación de las personas Consejeras Electorales Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 20 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a aquellos que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos distritales, los organismos electorales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a las Consejerías Distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de las personas Consejeras Electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de las y los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/039

- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejera o Consejero Electoral;
 - II. Aquellas y aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en dicho Reglamento y en la Ley Electoral, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de las y los aspirantes considerados idóneos para su entrevista; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una Comisión o Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las personas Consejeras Electorales Distritales de que se trate, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral. Se podrá contar con la participación de la Consejera o Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo electoral determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo electoral que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y la protección de datos personales.



20



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

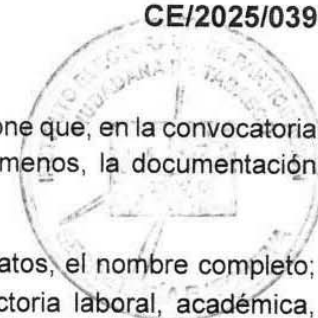


CE/2025/039

2.7 Documentación requerida

Que, el artículo 21 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, en la convocatoria pública se solicitará a las y los aspirantes la presentación, al menos, la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital, y



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/039

- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Además, en términos del numeral 2 del artículo señalado, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

2.8 Difusión de la convocatoria pública

Que, en términos del artículo 21 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del organismo electoral y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

2.9 Criterios orientadores para la designación de Consejeras y Consejeros Distritales

Que, para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Además, para la valoración de los criterios señalados, de acuerdo con el artículo 9 numeral 3 del Reglamento de Elecciones deberá entenderse lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/039

- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

2.10 Verificación de los requisitos

Que, en reunión de trabajo, las y los Consejeros Electorales revisaron la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo conteniendo los nombres de las personas que cumplieron los requisitos establecidos en las disposiciones legales de acuerdo con las etapas previstas en las convocatorias correspondientes.

En ese tenor, concluido el proceso de selección al que se sometieron las personas aspirantes a ocupar el cargo de Consejerías, se desprende que, como resultado de las evaluaciones cuentan con características, capacidades y atributos particulares que generan



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/039

en este órgano electoral, la convicción que resultan ser aptas para ser designadas como Consejeras y Consejeros Distritales al acreditar que:

- a) Tienen conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- b) Cuentan con habilidades para inferir de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas.
- c) Son competentes y capaces para desempeñarse como Consejeras o Consejeros, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Atendiendo a tales aspectos, las personas aspirantes que arribaron hasta la etapa de entrevistas conformaron un universo que, en principio, pudieron considerarse aptos para ocupar una Consejería Distrital. Asimismo, se integró la lista de las personas propuestas con aquellas personas que obtuvieron los mejores resultados obtenidos a partir de la evaluación, la valoración curricular y la entrevista; considerando, además, su idoneidad, preparación y experiencia profesional.

Cabe mencionar que, la valoración curricular se obtuvo a partir de las cédulas emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales Estatales y su apreciación durante las entrevistas a cada uno de los expedientes de las personas aspirantes.

Agotado el procedimiento de selección se advirtió que las personas propuestas cumplieron con los principios de imparcialidad e independencia; de ahí que la lista atiende a los principios de progresividad y universalidad de los derechos humanos; y, se ajustó al principio de paridad en la integración de los órganos electorales, previsto por el artículo 9, numeral 2, inciso a) y artículo 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, garantizando con ello, la participación igualitaria y de oportunidades de las mujeres y promoviendo su participación política y su inclusión en la toma de decisiones de los órganos electorales.

Finalmente, de acuerdo con el informe rendido por la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, las personas postuladas no se ubicaron en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal, por lo que sus derechos político-electorales no están suspendidos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/039

2.11 Lista de reserva

Que, en términos del acuerdo CE/2025/024, el Consejo Estatal determinó que, los nombres de las personas que resultaron idóneas para las Consejerías Distritales pero que no fueron designadas, se integrarían a la Lista de Reserva, las cuales podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que, en su caso, queden vacantes durante el desarrollo del Proceso Electoral, conforme al orden de prelación establecido en la lista, salvo que la persona no acepte el cargo propuesto, no mantenga los requisitos para su designación, o sea ilocalizable; en cualquier caso, se deberá continuar con la persona siguiente en el orden, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales y el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados.

2.12 Consejerías Distritales vacantes

Que, la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento a lo que señala el artículo 33 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, notificó a la Presidencia del Consejo las vacantes que se originaron, en virtud de las renunciaciones que, por diversos motivos, presentaron las siguientes personas:

Nombre	Distrito	Cargo
Cinthia Christell Sánchez Peralta	Distrito 09	Consejera Suplente
Iván Edsel González Mosqueda	Distrito 16	Consejero Suplente

Ahora bien, con la finalidad de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales es necesario que este Consejo Estatal, en términos del artículo 127 numeral 4 de la Ley Electoral, designe a las personas que ocuparán las Consejerías Distritales mencionadas, de aquellas que se ubiquen en la lista de reserva, conforme al orden de prelación que tienen en ésta, para que, a su vez, funjan como suplentes generales.

2.13 Designación de Consejeras y Consejeros Distritales

Que, a partir de las consideraciones mencionadas y a propuesta de la Presidencia del Consejo, este órgano electoral designa a las siguientes personas para que ocupen las Consejerías Distritales vacantes de conformidad con lo siguiente:

Handwritten signature

Handwritten signature



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/039

- a) En sustitución de Cinthia Christell Sánchez Peralta, se designa de la lista de reserva a **Esther del Carmen Méndez Pérez**, Consejera Electoral Suplente del Distrito 09 con cabecera en Emiliano Zapata.
- b) En sustitución de Iván Edsel González Mosqueda, se designa de la lista de reserva a **Juan Guadalupe Pascual González**, Consejero Electoral Suplente del Distrito 16 con cabecera en Tenosique.

Al respecto, las personas que asumen los cargos reúnen las exigencias que establecen las disposiciones legales, ya que, de acuerdo con la información contenida en sus expedientes personales obtenidos en virtud del proceso de selección y designación se desprende que acreditaron lo siguiente:

- a) Tienen conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto.
- b) Cuentan con habilidades para inferir de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas.
- c) Son competentes y capaces para desempeñarse como Consejeras, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a la aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

En ese sentido, las personas designadas cumplen con los principios de imparcialidad e independencia, progresividad y universalidad de los derechos humanos; aunado a que su designación preserva el principio de paridad en la integración de los órganos electorales, previsto por el artículo 9, numeral 2, inciso a) y artículo 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, garantizando con ello, la participación igualitaria y de oportunidades de las mujeres y promoviendo su participación política y su inclusión en la toma de decisiones de los órganos electorales.

Asimismo, la designación se realiza atendiendo al prestigio público y profesional, conocimiento de la materia electoral, la participación ciudadana, el compromiso democrático y la pluralidad cultural de las personas involucradas, pues de acuerdo con la valoración y antecedentes curriculares se desprende que han participado de forma activa y entusiasta en actividades que resultan de interés público, como la integración de los órganos electorales en procesos electorales o la participación en actividades que resultan de interés a sus comunidades, lo que ha puesto de manifiesto su compromiso con el desarrollo de las actividades cívico – electorales que tiene encomendadas este Instituto,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/039

así como su interacción con personas de diversas expresiones culturales y sociales, ya sea con motivo del desempeño de encargos anteriores, o por haber participado en la integración de diversos órganos electorales, circunstancias que constituyen elementos de gran valía y cuya aplicación resulta necesaria y trascendental en este Instituto.

Conforme a lo anterior, este Consejo Estatal designó a las personas idóneas para ocupar las Consejerías Distritales Suplentes, conforme a los mejores resultados obtenidos a partir de la evaluación, la valoración curricular y la entrevista; considerando, además, su idoneidad, preparación y experiencia profesional.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

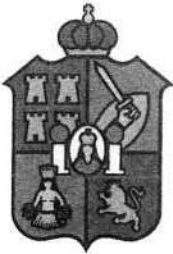
3 Acuerdo

Primero. En virtud de las vacantes originadas en las Consejerías Electorales Distritales, se aprueba la designación de las siguientes personas como Consejeras integrantes de los Consejos Electorales Distritales para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025 de conformidad con lo siguiente:

- a) En sustitución de Cinthia Christell Sánchez Peralta, se designa de la lista de reserva a **Esther del Carmen Méndez Pérez**, Consejera Electoral Suplente del Distrito 09 con cabecera en Emiliano Zapata.
- b) En sustitución de Iván Edsel González Mosqueda, se designa de la lista de reserva a **Juan Guadalupe Pascual González**, Consejero Electoral Suplente del Distrito 16 con cabecera en Tenosique.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique a las personas Consejeras Electorales Distritales Propietarias designadas, para el efecto de que procedan a la aceptación del cargo conferido y en su caso, sean convocadas por el órgano distrital para que en la siguiente sesión rindan la protesta de ley.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/039

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (17) DIECISIETE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/039 QUE A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES VACANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024 – 2025; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1621

ACUERDO



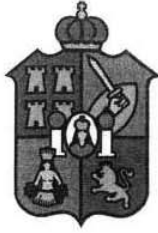
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales:	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la fiscalización:	Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Lineamientos para las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales:	Lineamientos en materia de fiscalización para las organizaciones de observadoras y observadores electorales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.5 Convocatoria del INE para la participación de personas observadoras electorales

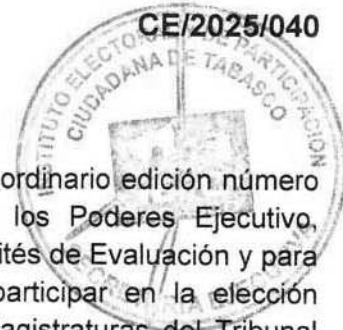
El 13 de diciembre de 2024, mediante acuerdo INE/CG2467/2024, el Consejo General del INE emitió las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los Poderes Judiciales Locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.7 Expedición de la Convocatoria General Pública

El 16 de enero de 2025, en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario edición número 281, se publicó la Convocatoria General Pública para que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expedida por el Congreso del Estado de Tabasco.

1.8 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.9 Lineamientos para la fiscalización

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG54/2025, el Consejo General del INE emitió los Lineamientos para la fiscalización, que tienen por objeto regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del Poder Judicial federal y locales.

1.10 Convocatoria del INE para la participación de personas observadoras electorales

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/09, el Consejo Estatal expidió la Convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral con motivo del Proceso Electoral Extraordinario, de conformidad con el acuerdo INE/CG2467/2024 aprobado por el Consejo General del INE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.11 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracciones I y XIV y 404 segundo párrafo de la Ley Electoral corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en el Estado de Tabasco, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización

Que, de conformidad con el artículo 78 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, sin demérito de las facultades exclusivas del INE para la fiscalización de los partidos políticos y candidaturas, el Instituto contará con el Órgano Técnico de Fiscalización del Consejo Estatal, que tendrá a su cargo, entre otras, la responsabilidad de aplicar las reglas, criterios y normas que regulen su actuación, las cuales se apegarán a los estándares y principios que establecen las leyes generales para las actividades relativas a la fiscalización de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



partidos políticos y candidaturas, así como a las reglas y lineamientos que, en la materia, emita el INE.



2.3 Proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadas del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial.

2.4 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

2.5 Regulación de la observación electoral

Que, el artículo 32 numeral 1, inciso a), fracción V) de la Ley General dispone que, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras atribuciones.

2.6 Bases para la observación electoral

Que, de acuerdo con el artículo 217 numeral 1 de la Ley General, las y los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Las y los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las y los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los organismos electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de las y los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el INE y los organismos electorales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del INE, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

2.7 Restricciones a la observación electoral

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la Ley General, las y los observadores electorales deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

2.8 Emisión de la Convocatoria

Que, el artículo 186 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, el INE y los organismos electorales emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del anexo 6.6 de dicho Reglamento.

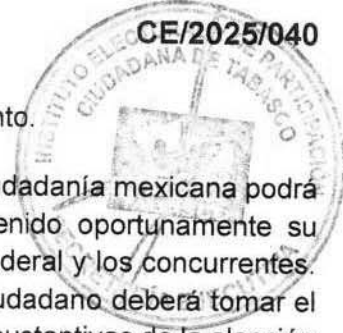
Además, el INE y los organismos electorales, en términos del numeral 2 del citado artículo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

2.9 Derechos de las personas observadoras electorales

Que, el numeral 3 del artículo 186 del Reglamento de Elecciones dispone que, las personas que se encuentren acreditadas como observadoras electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los organismos electorales, en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



términos de lo que establece la Ley General y el propio Reglamento.

Además, conforme a los numerales 5 y 6 del artículo en cita, la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes. Asimismo, en el caso de elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

2.10 Plazo para la presentación de solicitudes

Que, de acuerdo con el artículo 187 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral. No obstante, de conformidad con el acuerdo INE/CG2467/2024, el Consejo General del INE estableció el 7 de mayo de 2025, como plazo límite para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación será hasta; ello, con el objetivo de maximizar el ejercicio de los derechos políticos.

2.11 Requisitos para obtener la acreditación como observador u observadora electoral

Que, el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General y presentar los documentos que se citan a continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias;
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- e) Copia de la credencial para votar vigente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/040

Además, la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan y en este último caso, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

2.12 Presentación de la solicitud

Que, de acuerdo con el artículo 189 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el organismo electoral correspondiente.

2.13 Acreditación de las personas solicitantes

Que, el artículo 193 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

La capacitación que se imparta para elecciones concurrentes acreditará a la persona observadora electoral para realizar dicha función respecto de la elección federal en todo el territorio nacional y la local de la entidad federativa en la que se haya tomado dicha capacitación, de conformidad con el artículo 195 numeral 1 del Reglamento en cita.

2.14 Fiscalización a cargo de los organismos electorales

Que, de conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos para la fiscalización, corresponde a los Organismos Electorales fiscalizar, en el ámbito de su competencia, a las organizaciones de observación electoral local que les corresponda.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.15 Lineamientos para las Organizaciones de Observadoras y Observadores Electorales

Que, a partir de las disposiciones señaladas y ante la necesidad de brindar certeza a las Organizaciones de personas observadoras electorales, respecto a la forma y términos bajo los cuales deberán rendir sus informes relacionados con el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la Observación Electoral, el Órgano Técnico de Fiscalización propone la emisión de los lineamientos bajo los cuales las organizaciones ciudadanas cumplirán con las obligaciones en dicha materia.

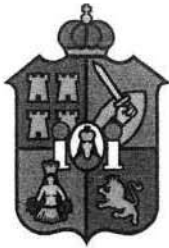
Además, los Lineamientos propuestos, establecen el procedimiento al cual se sujetará el Instituto y las Organizaciones de personas observadoras electorales para el desarrollo de la función de fiscalización. Todo esto, con apego a los principios de certeza, legalidad y objetividad y de conformidad con la Ley General, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la fiscalización aprobados por el Consejo General del INE establecidos en el acuerdo INE/CG54/2025.

Cabe señalar que, conforme al Reglamento de Elecciones, es obligación de este organismo electoral, establecer procedimientos de fiscalización acordes a lo que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, organizaciones de observación en elecciones locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local.

Considerando lo anterior y a partir de los Lineamientos para la Verificación, se propone que en la entidad se establezca una norma que regule las responsabilidades y obligaciones de las Organizaciones de personas observadoras electorales, a fin de que cuenten con la información necesaria para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

En ese sentido, se emiten los Lineamientos y Formatos a que deben sujetarse las Organizaciones de Observadores Electorales en la rendición de sus Informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del Financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la Observación Electoral, mismo que forma parte integral del presente acuerdo como Anexo 1.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los Lineamientos en materia de Fiscalización para las organizaciones de personas observadoras electorales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025 anexos al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de las juntas electorales distritales el contenido del presente acuerdo. Asimismo, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, lo notifique a las personas candidatas.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ

CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS

SECRETARIO DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PARA LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025



Del Objeto de los lineamientos.

1. Los presentes Lineamientos tienen por finalidad establecer la forma en que las organizaciones de ciudadanos que soliciten el registro como observadores electorales deben presentar los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral.

Del Glosario.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- b) **Dictamen Consolidado:** Documento elaborado por el OTF que contiene el resultado y conclusiones de la revisión de los informes, así como los errores o irregularidades encontradas en los mismos y el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron para su atención después de notificar a la Organización;
- c) **IEPCT:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- d) **Lineamientos:** Lineamientos en materia de Fiscalización para las Organizaciones de Personas Observadoras Electorales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 2024-2025;
- e) **Organizaciones de Observadores:** Organizaciones de Ciudadanos que acrediten Observadores Electorales.
- f) **OTF:** Órgano Técnico de Fiscalización;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



- g) **Proyecto de Resolución:** Es el documento con las observaciones no subsanadas, la norma vulnerada y en su caso, las sanciones correspondientes, previstas en la Ley de Instituciones que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal.



De los Requisitos.

3. Para ser observadores electorales se requiere¹:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Asistir al curso de capacitación que imparta el INE, los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales.
- No ser representante de partido político o de candidatura independiente ante una mesa directiva de casilla.
- No haber sido designado o designada como Integrante de mesa directiva de casilla.
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación;
- no ser persona servidora de la nación.

El registro de la solicitud para ser observador u observadora electoral puede realizarse en línea, o de manera presencial ante los Consejos Distritales del IEPCT.

¹ Artículo 217, numeral 1 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



Del Registro de Ingresos.

4. Todos los ingresos que reciban las Organizaciones de Observadores deberán registrarse contablemente y estar sustentados por la documentación original correspondiente.
5. Todos los ingresos obtenidos por la Organizaciones de Observadores deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la propia organización. Los estados de cuenta que sirvan de respaldo a los depósitos realizados a favor de la Organización de Observadores de que se trate, deberán ser presentados junto con su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.
6. Los ingresos provenientes de integrantes o asociados de la organización de observadores, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y en especie que realice cualquier persona física residente en el país. Las aportaciones en efectivo deberán depositarse en la cuenta señalada en el numeral anterior.

Del Registro de Egresos.

7. Los egresos que realicen las organizaciones de observadores, deberán estar vinculados con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.
8. Los gastos realizados por las organizaciones de observadores deberán registrarse detallando el lugar donde se efectuó la erogación, el sujeto al que se le realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, vales, recibos, póliza cheque u otro documento contable. Todos los egresos que realicen las organizaciones de observadores electorales deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria correspondiente y estar registrados contablemente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



De la presentación de los Informes.

9. Las organizaciones de observadores que soliciten su registro como tales deberán presentar, ante el Consejo, junto con la solicitud de registro de sus miembros, su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.

Los informes sobre el destino y la aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores deberán presentarse ante el OTF del IEPCT, dentro de los treinta días posteriores a la celebración de la jornada electoral. El informe deberá contener un reporte detallado de la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la Observación Electoral, conforme a lo previsto en los Lineamientos 7 y 8 del presente instrumento.

10. El informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores, será presentado en el formato anexo a los presentes Lineamientos, acompañado de lo siguiente:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos de la organización de observadores.
- b) El estado de cuenta bancario de la cuenta concentradora de la organización de ciudadanos.
- c) El proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para la realización de actividades de observación electoral.

11. El informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones de observadores, será presentado en el formato anexo a los presentes Lineamientos, acompañado de lo siguiente:

- a) La documentación comprobatoria respectiva;
- b) La relación de gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



12. Los informes deberán ser suscritos por el representante legal de la organización de observadores de que se trate.

13. Una vez presentados los informes, las organizaciones de observadores sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones, a solicitud del OTF.

14. Las organizaciones de ciudadanos que hubieran presentado solicitudes de registro de manera previa a la aprobación de los presentes Lineamientos, serán notificadas dentro de los cinco días a partir de su entrada en vigor, a efecto de que presenten su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento a que se refiere el presente instrumento, dentro de los cinco días siguientes a la notificación formulada por esta autoridad. El informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones de observadores se presentará de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.

De la Solicitud de Aclaraciones y Rectificaciones.

15. Si durante la revisión de los informes al OTF del IEPCT, advierte la necesidad de aclarar alguno y/o algunos de los datos o información proporcionada, o bien, la entrega de determinada documentación comprobatoria, lo notificará de inmediato a la organización de observadores, la cual contará con un plazo de cinco días a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones correspondientes o la documentación comprobatoria respectiva.

16. Los escritos mediante los cuales las organizaciones de observadores den respuesta a los requerimientos que se refiere el numeral anterior, deberán presentarse en forma impresa y en medio magnético.

De la Revisión de los Informes y la verificación documental.

17. El IEPCT al momento de recibir las solicitudes de registro de organizaciones de observadores y que la misma haya sido acreditada, deberá remitir el informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que presenten al OTF a efecto de que esté lleve a cabo la revisión correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



18. El OTF del IEPCT, deberá de integrar el informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento y el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento que presenten las organizaciones de observadores, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el Lineamiento 9. Ambos informes servirán de sustento para la elaboración del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución correspondiente

19. El OTF del IEPCT contará con veinte días para revisar los informes presentados por las organizaciones de observadores.

Del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución.

20. Al vencimiento del plazo de revisión a que se refiere el Lineamiento anterior, el OTF tendrá cinco días para elaborar el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución, respecto de la verificación del informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento y el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento que presenten las organizaciones de observadores.

Concluido el plazo previsto en el presente Lineamiento, el OTF presentará el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución a consideración del Consejo para su aprobación.

21. El Dictamen Consolidado de los informes que presenten las organizaciones de observadores, deberán contener lo siguiente:

- a) El procedimiento de revisión aplicado;
- b) El resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por las organizaciones de observadores.

22. El proyecto de resolución que elabore el OTF deberá contener lo siguiente:

- a) Los resultados de la revisión practicada;
- b) Las posibles irregularidades detectadas con motivo de la revisión;
- c) La individualización de las sanciones correspondientes y la propuesta de sanciones aplicables al incumplimiento detectado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



23. En el caso de que la organización que haya acreditado a las o los observadores electorales, no informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos económicos utilizados para el desarrollo de las actividades de sus acreditados, será sancionado por el Consejo del IEPCT en los términos de los artículos 335 fracción V, y 340 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

24. Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a los lineamientos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como de los presentes lineamientos, se harán acreedores a las sanciones que establecen los artículos 335 fracción V y 340 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SEGUNDO. - La contabilidad de las organizaciones que hubieren obtenido su acreditación antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se considerará a partir de la fecha de aprobación de los mismos y deberán acreditar a un responsable de finanzas que se encargue de la presentación del informe correspondiente.

TERCERO. - Las organizaciones que hubieran presentado solicitudes de registro de manera previa a la aprobación de los presentes Lineamientos, serán notificadas dentro de los cinco días siguientes de aprobado dicho ordenamiento.

Asimismo, el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones se presentará de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



FORMATOS DE INFORMES PARA LA FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025.



FORMATO 1

I.- IDENTIFICACION
1. Nombre de la Organización de Observadores Electorales
2. Domicilio
3. Teléfono

II.- INGRESOS (Origen y Monto Total del Financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral)¹
--

III.- PROYECTO DE APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACION ELECTORAL (Los gastos programados)

IV.- RESPONSABLE DE LA INFORMACION
Nombre del representante legal de la organización.

Firma

Fecha

¹ La organización solicitante de registro de observadores electorales deberá anexar la relación de los montos recibidos y por recibir o esperados, en efectivo o en especie, de cada una de sus fuentes de financiamiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



FORMATO 2

I.- IDENTIFICACIÓN
1. Nombre de la Organización de Observadores Electorales
2. Domicilio
3. Teléfono

II EGRESOS (Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral) ²

III. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
Nombre del representante legal de la Organización

Firma

Fecha

²La organización solicitante de registro de observadores electorales deberá anexar la relación de los gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (23) VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (14) CATORCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/040 QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024 - 2025; (09) NUEVE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PARA LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal dashed line. The signature is stylized and appears to read "Jorge Alberto Zavala Frías".

No.- 1622

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/041

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA DIFUSIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Temporal para la Difusión de Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/041

Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/041

los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones

90

3



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/041

XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" aprobados por el INE

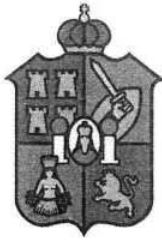
El 13 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG03/2025, el Consejo General del INE aprobó el microsítio "Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder judicial de la Federación" y los lineamientos para su uso.

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

20

1



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



1.8 Directrices emitidas por el INE

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, en los que, entre otras, se determinó que los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" podrán ser utilizados por los organismos electorales que así lo requieran, como referencia para que en el marco de sus atribuciones emitan sus propias directrices para las elecciones locales, en donde se recomienda prever que será obligación de las personas candidatas que suban su información a los micrositos o plataformas dispuestas para tal efecto.

1.9 Integración de la Comisión

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/007, el Consejo Estatal constituyó, entre otras, la Comisión Temporal para la Difusión de Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado, la cual quedó integrada por el Consejero Electoral Mtro. Vladimir Hernández Venegas y las Consejeras Electorales, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, ésta última Presidenta de la Comisión.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

1.11 Presentación de la propuesta

El 3 de abril de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa al Programa de Trabajo y los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario, formulados por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/041

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y dicha Ley, así como coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Órganos auxiliares del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.3 Atribuciones de la Comisión

Que, de conformidad con lo previsto por los artículos 113 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; 11, numeral 1, fracción I, 12 numeral 1 fracción I y 17 numeral 3 del Reglamento de Comisiones y acorde a lo señalado en el acuerdo CE/2025/07, la Comisión tiene como objetivo supervisar la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, la implementación del portal o micrositio que se utilice para difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas y dar seguimiento a la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

2.4 Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.5 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del

90

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/041

listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

2.6 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.7 Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario

De acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

- a) 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- c) 19 juezas y jueces civiles;
- d) 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;
- e) 3 juezas y jueces en materia familiar;
- f) 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
- g) 5 juezas y jueces en materia laboral.

2.8 Difusión y promoción de la participación ciudadana

Que, el artículo 410 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección de personas juzgadoras, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

La metodología en cuestión, en términos del numeral 2 del artículo citado, deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

2.9 Características de la información a difundir

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 410 de la Ley Electoral, el micrositio que determine el Consejo Estatal tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/041



- a) No será un medio de propaganda política;
- b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
- c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
- d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto Estatal, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo Estatal, y
- e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Además, en términos del artículo 410 numeral 4 de la Ley Electoral, las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección se realizarán privilegiando el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del propio órgano electoral, los medios electrónicos o digitales institucionales y los periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

2.10 Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles”

Que, de acuerdo con las consideraciones señaladas, la Comisión propone a este Consejo Estatal, la implementación del Sistema informático denominado “Candidatas y Candidatos: Conóceles”, a través del cual se realizará la captura y difusión de la información de las personas candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario.

En ese contexto, el Sistema se implementó con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los procesos electorales locales, maximizando la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los organismos electorales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Además, el Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a los cargos de elección en el Poder Judicial del Estado y será desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de este Instituto e implementado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre esa base, la Comisión propone el Plan de Trabajo al que se sujetará para cumplir con el objetivo mencionado. Además, con apego a las directrices establecidas por el Consejo General del INE, el órgano auxiliar emite los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles", los cuales refieren el funcionamiento de dicho sistema, así como las áreas del Instituto que intervienen en su operación.

Cabe señalar que, la carga de la información será independiente y responsabilidad de cada persona candidata, quien deberá observar lo dispuesto en los Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Comisión emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Programa de Trabajo y los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025, propuestos por la Comisión Temporal para la Difusión de Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado, anexos al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de las juntas electorales distritales el contenido del presente acuerdo. Asimismo, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, lo notifique a las personas candidatas.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/041

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO



Comisión Temporal para la Difusión de las Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado

Programa de trabajo para la implementación del uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"



Contenido

- 1. Glosario
- 2. Antecedentes.....
- 3. Objetivo general del Sistema.....
- 4. Instancia responsable de coordinar la implementación, operación y seguimiento al Sistema
- 5. Desarrollo del Sistema
- 6. Actividades
- 7. Seguimiento a la implementación y operación del Sistema.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1. Glosario

Aviso de privacidad	Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus Datos Personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Comisión	Comisión Temporal para la Difusión de las Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.
Consentimiento	Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.
Constitución	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Cuestionario curricular	Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral, académica y medios de contacto públicos para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.
Datos personales	Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una



PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL TABASCO



persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Expediente	Documentación que acredita la elegibilidad e idoneidad de las candidaturas que obra de forma digital.
UCS	Unidad de Comunicación Social.
UNITIC	Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
LPDPPSO	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco
Proceso Electoral Local Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.
Sistema	Herramienta informática denominada "Candidatas y Candidatos Conóceles" que se utilizará para la difusión de información de las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.
Tratamiento	Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los Datos Personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización conservación elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación,



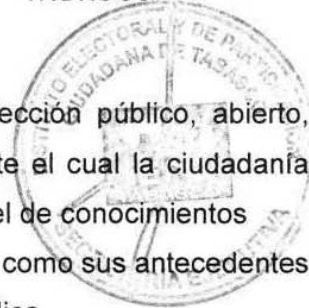
<p>difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de Datos Personales.</p> <p>Mecanismo de comunicación</p> <p>UTAIP</p>	<p>Envío de notificaciones al correo electrónico designado para recibir notificaciones.</p> <p>Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública.</p>
---	---

2. Antecedentes

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad mismas que realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado de Tabasco.

Acorde a lo anterior, con el propósito de cumplir con los cometidos establecidos en la Constitución Local y la Ley Electoral, mediante acuerdo CE/2025/007 del Consejo Estatal de fecha 30 de enero de 2025, se creó la Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado,



con la obligación de implementar un mecanismo de selección público, abierto, transparente, accesible y paritario de evaluación, mediante el cual la ciudadanía conozca la información de las personas candidatas, su nivel de conocimientos técnicos para el desempeño de sus respectivos cargos, así como sus antecedentes y experiencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica.

Por lo que, a efectos de proporcionar información a la ciudadanía que incentive su participación en el Proceso Electoral Local Extraordinario y esté en condiciones de emitir un voto informado y razonado que optimice la toma de decisiones, resulta pertinente la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles", a través del cual se podrá consultar de manera fácil y ágil el perfil e información curricular de todas las personas postuladas como candidatas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Tabasco, que participarán en la elección extraordinaria a celebrarse el primero de junio del año 2025, para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

3. Objetivo general del Sistema

El objetivo del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" es facilitar a la ciudadanía la consulta de la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025; maximizar la transparencia y fomentar la participación de la ciudadanía, a través del voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO



Para efectos del funcionamiento del Sistema:

- Sólo podrá ser utilizado para el fin para el que fue creado.
- Podrá generar una base de datos que contenga la información general y curricular de todas las personas candidatas.
- La captura y consulta del Sistema será a través de la dirección web de un recurso online que para tal efecto proporcione la UNITIC.
- El Sistema permitirá la búsqueda por cada uno de los módulos que desarrolle la UNITIC.
- El contenido de la información y documentación difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas.
- El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las candidaturas.
- La información del Sistema tendrá fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el sistema, con excepción de los datos personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular.

En ese sentido, a través de este programa de trabajo se establecerán las actividades principales vinculadas con el desarrollo y la ejecución del Sistema.

4. Instancia responsable de coordinar la implementación, operación y seguimiento del Sistema

El Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles", será coordinado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el apoyo de la UNITIC y demás áreas del Instituto que se requieran para el adecuado funcionamiento de



éste, bajo el seguimiento de la Comisión Temporal para la Difusión de las Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.

- Comisión Temporal para la Difusión de las Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.
- Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Unidad de Comunicación Social

5. Desarrollo del Sistema

La creación, desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles”, será a través de la UNITIC, y estará compuesto por dos componentes principales:

Desarrollo de módulos en el Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) y un Sitio Web para la consulta pública (Conóceles).

El SIEE estará compuesto por diversos módulos que permitirán gestionar el registro, validación y análisis de la información de las personas candidatas.

Por otro lado, el sitio web estará compuesto por vistas que permitirán a los ciudadanos consultar la información curricular de las personas candidatas de manera clara y accesible. Los módulos se explican a continuación:



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO



Módulo: Registro de Candidatas y Candidatos

Este módulo permite gestionar el registro de personas candidatas a través de dos modalidades:

- Registro individual: Permite ingresar manualmente la información de la persona candidata, asegurando que todos los datos requeridos sean capturados correctamente.
- Registro masivo: Facilita la carga de múltiples personas candidatas mediante archivo en formato Excel, agilizando el proceso de captura. Además, el módulo cuenta con funcionalidades para:
 - Cancelar candidaturas: Permite dar de baja una candidatura cuando se recibe una solicitud. La candidatura cancelada no podrá continuar en el proceso, y su registro quedará inhabilitado en el sistema.
 - Sustitución de candidaturas: En casos donde una persona candidata debe ser reemplazada, el sistema permite realizar la sustitución sin afectar la información general del proceso.

Módulo: Registro de Información

Este módulo proporciona un espacio donde cada aspirante puede capturar su información curricular. Incluye los siguientes rubros: "Fotografía", "Medios de contacto público" e "Historia profesional, laboral y académica".

Módulo: Gestión de Accesos

Este módulo administra las credenciales de acceso para que las personas candidatas puedan ingresar al Sistema y capturar su información. Sus funciones principales incluyen:

- Generación de accesos: Creación de usuarios y asignación de claves de acceso para personas candidatas.
- Recuperación de credenciales: Opción para restablecer contraseñas en caso de olvido.



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO



Módulo: Validación de Información

Este módulo está destinado a la revisión y verificación de la información proporcionada por las candidaturas. Sus características incluyen:

- **Detección de inconsistencias:** Si se encuentran errores o datos incompletos, se generan observaciones para que personas candidatas realice las correcciones necesarias.
- **Aprobación y publicación:** Una vez validada toda la información, se autoriza la publicación del perfil de la persona candidata en la página web para consulta pública.

Módulo: Análisis de la Información Curricular

Análisis cualitativo y cuantitativo de la información curricular de las propuestas capturadas en los cuestionarios curriculares por las candidaturas en el Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles".

Desarrollo del sitio web

Se desarrollará un portal web para que cualquier persona pueda consultar la información curricular de las personas candidatas de manera clara y transparente.

Vista Principal

- **Búsqueda y filtros avanzados:** Permite localizar a las candidatas y candidatos por nombre, municipio, cargo y materia.
- **Listado de candidaturas:** Muestra información básica como nombre, cargo al que aspira, y fotografía.



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO



Vista de Detalle

- Información completa de la persona candidata: Secciones organizadas con datos generales, trayectoria profesional, formación académica y otros elementos relevantes.
- Descarga de perfil en PDF: Opción para obtener una versión imprimible de la información de la persona candidata.

6. Actividades

Núm.	Actividades	Entregable	Periodo o fecha de ejecución
1	Se Constituye la Comisión Temporal para la Difusión de las Personas Candidatas	Acuerdo	30 de enero de 2025
2	Instalación de la Comisión	Acta	25 de febrero de 2025
3	Módulos del Sistema Interno (SIEE y Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES")	Sistemas	03 de marzo al 04 de abril 2025
4	Desarrollo del Sitio Web (sistema Candidatas y Candidatos: Conóceles)	Sistema Web	17 de marzo al 27 de abril de 2025
5	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES". Informar sobre la implementación, en su caso, del procedimiento para la publicación de la información de las candidaturas para cargos del Poder Judicial del estado de Tabasco.	Informe	01 de marzo al 15 de marzo de 2025
6	Entrega de Acceso a candidaturas	Medio de Contacto	04 de abril de 2025

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO



7	Mostrar la página oficial del Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES"	Página Institucional	20 de abril 2025
8	Abrir el Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES" a la Ciudadanía	Página Institucional en la URL https://conoceles-pj.iepct.mx/	28 de abril 2025
9	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES" Seguimiento al inicio de la publicación, en su caso, a la información de las candidaturas que el IEPCT ponga a disposición de la ciudadanía.	Informe	29 de abril al 04 de mayo de 2025
10	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES" Primer informe cuantitativo de la captura de información al Consejo Estatal.	Informe	29 de abril al 13 de mayo de 2025
11	Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES" Segundo informe cuantitativo de la captura de información al Consejo Estatal.	Informe	14 de mayo al 18 de mayo de 2025
12	Informe final	Informe	01 de julio al 31 de julio de 2025

7. Seguimiento a la implementación y operación del Sistema

Para dar seguimiento y constancia del cumplimiento de las actividades, la Comisión Temporal para la Difusión de las Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado, emitirá los siguientes acuerdos:

1. Acuerdo por el que se instala la Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.
2. Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.



3. Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de la Comisión Temporal para la Difusión de las personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.
4. Acuerdo de publicación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles".
5. Acuerdo por el que se rinde el primer informe cuantitativo.
6. Acuerdo por el que se rinde el segundo informe cuantitativo.
7. Acuerdo por el que se rinde el informe final de carácter cuantitativo y cualitativo.
8. Acuerdo de finalización de los trabajos de la Comisión e informe final de actividades.





LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025



**Capítulo 1
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria. Tienen por objeto establecer las condiciones de uso del sistema informático denominado “Candidatas y Candidatos: Conóceles”, a través del cual se realizará la captura y difusión de la información de las personas candidatas en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.

Artículo 2. El Instituto generará un sistema que, en términos del artículo 410 de la Ley Electoral y de Partido Políticos del Estado de Tabasco, tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, el cual será desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de este Instituto y será implementado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La carga de la información será independiente y responsabilidad de cada candidatura y deberán observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.
- II. **Comisión:** Comisión Temporal para la Difusión de las Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.
- III. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- IV. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.
- V. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



- VI. **Cuestionario curricular:** Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral, académica y medios de contacto públicos de las personas candidatas en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.
- VII. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- VIII. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- IX. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- X. **UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- XI. **UNITIC:** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- XII. **LPDPPSO:** Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.
- XIII. **Mecanismo de comunicación:** Envío de notificaciones al correo electrónico designado para recibirlas.
- XIV. **Proceso Electoral Extraordinario:** Proceso Electoral Local Extraordinario para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.
- XV. **Sistema:** Herramienta informática denominada "Candidatas y Candidatos: Conóceles" que se utilizará para la difusión de información de las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario.
- XVI. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización conservación elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales.
- XVII. **UTAIP:** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 4. El objetivo del Sistema; es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso



Electoral Extraordinario; maximizar la transparencia y fomentar la participación de la ciudadanía, a través del voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Para efectos del funcionamiento del Sistema:

- I. Sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- II. Podrá generar una base de datos que contenga la información general y curricular de todas las candidaturas.
- III. La captura y consulta del Sistema será a través de la plataforma informática de internet que para tal efecto proporcione la UNITIC.
- IV. El Sistema permitirá la búsqueda por cada uno de los módulos que desarrolle la UNITIC.
- V. El contenido de la información y documentación difundida será responsabilidad exclusiva de las personas candidatas.
- VI. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- VII. La información del Sistema tendrá fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular.

Artículo 5. Las áreas u órganos del Instituto responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:

- I. La **Comisión**: Respecto del contenido de los presentes Lineamientos.
- II. La **UNITIC**: En relación con los componentes informáticos del Sistema.
- III. La **UTAIP**: Resolver las dudas del Sistema, así como todo lo relacionado con la información curricular.
- IV. La **UCS**: Promoción del Sistema en las redes sociales y la página oficial del Instituto.

Las modificaciones y adiciones a los presentes Lineamientos serán aprobadas por la Comisión, que deberá someterlas a consideración del Consejo Estatal.

Capítulo 2 De las obligaciones

Artículo 6. El Instituto está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley Electoral y los Acuerdos que emita el Consejo Estatal y demás relacionadas con la difusión de información de las candidaturas y participación ciudadana.



Son obligaciones de las áreas:

1. UTAIP

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo e implementación del Sistema.
- b) Ser responsable de la base de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular.
- c) Elaborar avisos de privacidad respecto a la información del cuestionario curricular.
- d) Elaborar y presentar ante el Consejo Estatal cuando menos dos informes periódicos en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. El primero dentro de los quince días hábiles posteriores al inicio de las campañas electorales y el segundo, a más tardar, diez días hábiles previos a la finalización de éstas. Además, deberá presentar un informe final a más tardar en el mes de julio del año de la elección, ante el Consejo Estatal previa presentación ante la Comisión, para reportar los resultados cualitativos y cuantitativos finales de la captura de la información.
- e) Brindar apoyo a las personas candidatas que así lo requieran, a través del mecanismo de comunicación proporcionado.
- f) Revisar que la captura del cuestionario curricular en el Sistema se muestre correctamente.
- g) Dar seguimiento a las solicitudes de corrección solicitadas por las personas candidatas al correo transparencia@iepct.mx y realizar el ajuste en el sistema en un plazo de cinco días naturales contados a partir del día de la notificación.
- h) Verificar la captura de contenidos en el cuestionario curricular.
- i) Eliminar toda la información capturada en el Sistema de las personas candidatas que hayan desistido de su candidatura o que esta fuera cancelada, en un plazo de tres días naturales contados a partir del día de la notificación.

2. UNITIC

- a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad informáticas necesarias para garantizar en todo momento la protección de los datos personales y sensibles de las personas candidatas.
- c) Generar y entregar a las candidaturas, la guía de uso del Sistema y las cuentas de acceso únicas para que capturen su información.
- d) Capacitar y poner a disposición de las personas candidatas el manual de usuario.
- e) Brindar apoyo técnico a las candidaturas que así lo requieran.
- f) En caso de que cuente con la información total o parcial que requiere el Sistema, realizar la carga masiva de la información.
- g) Habilitar el Sistema en la página oficial del Instituto para su consulta por parte de la ciudadanía.

3. UCS

- a) Promover el Sistema a través de las redes sociales del Instituto.





- b) Realizar todas las acciones necesarias que, en el ámbito de sus atribuciones, permitan que la ciudadanía conozca el Sistema

Artículo 7. Las personas candidatas tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Ser responsables de la captura, veracidad y calidad de la información proporcionada.
- b) Aceptar el Aviso de privacidad del Sistema por el que se informa sobre la existencia, características, objetivo, alcance y fines principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- c) Capturar toda la información solicitada en el Sistema durante el periodo habilitado para tal fin.
- d) En caso de sustitución, la persona que sustituye la candidatura deberá capturar su información en el Sistema.
- e) Solicitar por única ocasión a la cuenta de correo electrónico transparencia@iepct.mx las correcciones a la información capturada en el Sistema.
- f) Consultar de manera constante el correo electrónico que hayan proporcionado para recibir notificaciones.
- g) Hacer uso de lenguaje incluyente, no sexista, no ofensivo y no discriminatorio en la captura de su información.

Artículo 8. No será causa de responsabilidad para el Instituto que las personas candidatas incumplan con lo dispuesto en el artículo 7 de los presentes Lineamientos.

Capítulo 3 Del acceso al Sistema

Artículo 9. Las candidaturas podrán proceder a la captura y publicación de los datos correspondientes, a partir de la recepción de las cuentas de acceso del Sistema y previo a la conclusión de la etapa de campañas, fenecido dicho plazo no se podrá capturar ni publicar información, salvo en el caso señalado en el inciso e) del artículo 7, de los presentes Lineamientos.

Capítulo 4 De la información a capturar en el Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"

Artículo 10. En el sistema se deberán capturar los siguientes datos:

1. **Cuestionario Curricular:** Las personas candidatas a juzgadoras serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:
- a. Las personas candidatas a juzgadoras contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previo a su publicación, verifiquen el contenido.



- b. En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la cuenta transparencia@iepct.mx en una sola ocasión los cambios necesarios, mismos que, conforme al tipo de información, se notificarán a la UNITIC.
- c. Los datos de los rubros señalados en "Medios de contacto público" deberán referirse a aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata y que son de carácter optativo, pero de gran utilidad para que la ciudadanía pueda establecer contacto con la persona candidata.
- d. En el caso del número telefónico, correo electrónico y redes sociales, serán publicados en el microsítio del Sistema, por lo que es responsabilidad de la persona candidata introducir datos que acepte hacer públicos.
2. **Fotografía.** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a juzgadoras a cargos de elección popular. Solo se podrá publicar la imagen de la persona candidata que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:
- La fotografía que sea divulgada en el sistema no deberá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses de haber sido tomada.
 - El formato de la imagen debe ser JPG, JPEG o PNG.
 - El tamaño de la imagen debe ser menor a 700kB.
 - Fondo blanco.
- No se podrá publicar lo siguiente:
- Imágenes provenientes de documentos oficiales o académicos.
 - Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos.
 - Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral.
 - Se abstendrán de imágenes que integren expresiones con lenguaje ofensivo, discriminatorio, difamatorio o calumnia, así como cualquier expresión que implique violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. **Medios de contacto públicos.** Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con las personas candidatas a juzgadoras. **Las personas candidatas a juzgadoras** podrán capturar una o más de sus redes sociales utilizando la liga electrónica directa del sitio de la red social, las cuales deberán tener acceso público:
- Redes sociales:
 - Facebook
 - YouTube
 - Instagram
 - TikTok
 - Correo electrónico público
 - Número telefónico público



4. Historia profesional, laboral y académica.

Exponer lo siguiente:

- ¿Por qué quiere ocupar el cargo para el cual es candidata/o? (campo de captura libre con máximo 120 caracteres sin espacios en blanco).
- Historial profesional y laboral (formato pdf solo con datos públicos)
- Trayectoria académica, en su caso (campo de captura libre con máximo 120 caracteres sin espacios en blanco).
- Formación académica (grado máximo de estudios, mediante un listado de opciones para que la persona candidata elija su formación académica y su estatus).
- Visión de la función jurisdiccional (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres).
- Visión de la impartición de justicia (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres).
- Propuestas de mejora a la función jurisdiccional (campo de captura libre sin espacios en blanco con máximo 500 caracteres).

5. Las personas candidatas a juzgadoras aceptarán en el sistema, de manera obligatoria, a través del botón de acción, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en este apartado, conforme al Aviso de privacidad presentado.

Artículo 12. En el caso de aquellas candidaturas que declinen participar o sean canceladas, la información de éstas se deshabilitará del Sistema, una vez que dichas declinaciones o cancelaciones sean ratificadas.

Capítulo 5

Protección de los datos personales y aviso de privacidad

Artículo 13. El Instituto será responsable del tratamiento de los datos personales que las personas candidatas a juzgadoras proporcionen para su registro en el sistema, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la LPDPPSO y demás normativa que resulte aplicable debiendo adoptar las medidas de seguridad necesarias que permitan protegerlos contra daño, pérdida o alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 14. El Instituto pondrá a disposición de las personas candidatas el Aviso de Privacidad correspondiente, antes de que carguen su información personal en el sistema.



La UTAIP elaborará los avisos de privacidad del Sistema y verificará que se encuentren en el mismo en todo momento.

Artículo 15. Los datos personales de las candidaturas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de la base de datos, una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo, en su caso, y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto.

Capítulo 6 De la publicidad

Artículo 16. Toda la información capturada por las candidaturas será considerada pública, lo que implica que sea visible en el Sistema disponible a través de la página oficial del Instituto.

Artículo 17. El Instituto a través de UCS difundirá continuamente el sistema en sus redes sociales institucionales o en los medios que considere convenientes con el fin de que la ciudadanía conozca las trayectorias de las personas candidatas.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (33) TREINTA Y TRES FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (12) DOCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/041 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA DIFUSIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025; (13) TRECE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES" LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PARA LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS Y (08) OCHO FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN A LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1623

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FOROS DE DEBATES, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LA ORGANIZACIÓN DE FOROS DE DEBATE VIRTUALES, EL PLAN DE TRABAJO, LOS LINEAMIENTOS PARA SU ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN, Y LA IDENTIDAD GRÁFICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Temporal de Foros de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.



1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.7 Integración de la Comisión

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/007, el Consejo Estatal constituyó, entre otras, la Comisión Temporal de Foros de Debates para el Proceso Electoral Extraordinario, la cual quedó integrada por el Consejero Electoral Mtro. Hernán González Sala y las Consejeras Electorales, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura y Licda. Monserrat Martínez Beauregard, ésta última, Presidenta de la Comisión.

1.8 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



de las y los representantes o militantes de un partido político.

1.9 Presentación de la propuesta

El 3 de abril de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa a la organización de Foros de Debate Virtuales, el Plan de Trabajo, los Lineamientos para su organización, desarrollo y difusión, y la identidad gráfica para el Proceso Electoral Extraordinario formulado por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.



2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL, 393 numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y dicha Ley, así como organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Órganos auxiliares del Consejo Estatal

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero

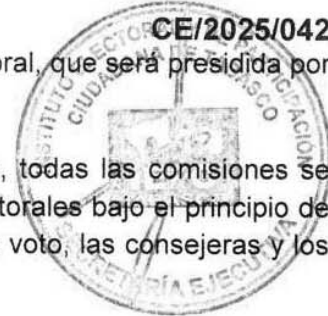


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.



2.3 Atribuciones de la Comisión

Que, de conformidad con lo previsto por los artículos 113 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; 11, numeral 1, fracción I, 12 numeral 1 fracción I y 17 numeral 3 del Reglamento de Comisiones y acorde a lo señalado en el acuerdo CE/2025/07, la Comisión tiene como objetivo planificar las actividades y desarrollar la propuesta de directrices, reglas y criterios a los que estarán sujetos los debates en cualquiera de sus modalidades, los cuales serán aprobados por el Consejo Estatal, para ello, podrá emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

2.4 Proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadas del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial.

2.5 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/042

con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

2.6 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.7 Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario

De acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

- a) 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- c) 19 juezas y jueces civiles;
- d) 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;
- e) 3 juezas y jueces en materia familiar;
- f) 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
- g) 5 juezas y jueces en materia laboral.

2.8 Regulación de los debates

Que, de conformidad con el artículo 303 numeral 2 del Reglamento de Elecciones las disposiciones generales que regulan los debates podrán servir de base o criterios orientadores para los organismos electorales en la organización de debates que realicen entre las personas candidatas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

2.9 Objetivo de los debates

Que, de acuerdo con el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

2.10 Propuesta de Foros de Debate

Que, conforme a las consideraciones señaladas, el Instituto cuenta con la facultad de organizar y promover la celebración de Foros de Debates. Para este Instituto, resulta



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



trascendente en la vida democrática, la difusión de ideas que propicien la participación ciudadana. Para ello, al igual que en procesos electorales anteriores, ha asumido el compromiso de fomentar la transparencia, máxima publicidad, el acceso a la información en la difusión de las propuestas de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección, en este caso, dentro del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, derivado del análisis del número de candidaturas y de la posible cantidad de debates que podrían solicitarse, la Comisión concluye que el Instituto no cuenta con la capacidad técnica y operativa para organizar Foros de Debate entre jueces y juezas por especialidad de manera equitativa. Si bien podría plantearse la posibilidad de que estos foros fueran gestionados por los Consejos Distritales, su realización no se limita únicamente a la organización y convocatoria, sino que también requiere de una implementación logística, asistencia técnica y monitoreo que, por la naturaleza del ejercicio y el uso de plataformas tecnológicas, deben ser coordinados desde el órgano central, sin embargo, los citados órganos desconcentrados no cuentan con el personal técnico especializado necesario para garantizar el correcto desarrollo de estos foros.

Adicionalmente, atender estos ejercicios implicaría una carga laboral desproporcionada para el personal del Instituto, ya que se estima que se generarían aproximadamente 30 debates adicionales entre jueces y juezas por especialidad, los cuales tendrían que programarse en horarios específicos, (por la tarde) debido a que, aquellas candidaturas en funciones tendrían dificultades de participar en condiciones de equidad en estos ejercicios durante el horario laboral, pues debido a que se tratan de servidores públicos, sus actos de promoción para posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, únicamente pueden realizarse fuera de su horario de labores¹, a fin de evitar el uso de recursos públicos.

Además, la organización de un Foro de Debate implica la asignación de personal técnico para el monitoreo de cada debate, la gestión de enlaces de transmisión, la elaboración de plecas de identificación, la asistencia técnica antes y durante los eventos, así como la capacitación de las personas propuestas como moderadoras, máxime que no es la única actividad que las áreas del Instituto deben atender en el marco del presente proceso electoral.

Sobre esa base, esta Comisión considera viable la celebración de Foros de Debates para el Proceso Electoral Extraordinario, únicamente entre las candidatas y candidatos a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, por ser los cargos de mayor decisión en el Poder Judicial del Estado. La propuesta implica la

¹ Véase la tesis L/2015, con rubro "ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES".



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



organización de foros de debate, pero en la modalidad virtual; esto, considerando la asignación presupuestal del Instituto para la organización de la contienda electoral y con apego a los principios de austeridad, proporcionalidad y racionalidad que rigen el presupuesto.

No obstante, si bien no se considera viable organizar foros de debate entre juezas y jueces por especialidad, esta Comisión propone la implementación de espacios digitales alternos para que dichas candidaturas puedan emitir mensajes en los que, a través de videos y bajo parámetros de equidad, difundan sus perfiles, trayectorias o propuestas en temas específicos.

Es importante señalar que, los foros de debate deberán realizarse dentro del período de campaña establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2025/21, que para el caso específico es del 29 de abril al 28 de mayo del presente año.

Como consecuencia de lo anterior, y en complemento a la propuesta de organización de Foros de Debate, esta Comisión propone el desarrollo de los siguientes aspectos:

2.10.1 Plan de Trabajo

Como lo señala el artículo 307 numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se establece un Plan de Trabajo el cual, de manera estructurada determina las actividades específicas que deberán realizarse para la organización de los foros de debate públicos virtuales entre las y los candidatos a Magistraturas.

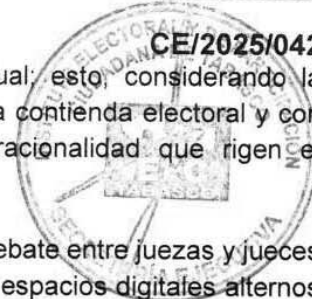
El documento constituye una herramienta de apoyo para la Comisión, y, en general, para las diversas áreas del Instituto involucradas en el desarrollo y organización de los foros de debate.

2.10.2 Lineamientos para los Foros de Debate

Como medida adicional, se formula la implementación de los Lineamientos para los Foros de Debate, los cuales contienen la propuesta de reglas básicas con el objeto de establecer, de manera oportuna, los criterios, condiciones y reglas específicas en que deberán realizarse los Foros de Debate.

2.10.3 Identidad gráfica

Con el objetivo de distinguir las actividades y acciones que se desarrollen para promocionar



90

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



y difundir los foros de debates públicos y virtuales entre las personas candidatas a las Magistraturas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se propone la identidad gráfica que se utilizará para su organización y desarrollo.

Además, la identidad gráfica contribuirá a promover la participación ciudadana y establecer los elementos visuales que permitan a ésta, distinguir los Foros de Debates que se lleven a cabo en el contexto del Proceso Electoral Extraordinario.

La implementación de estas medidas contribuye con los fines del Instituto pues se cumple el propósito de informar a la sociedad de las ideas, propuestas, programas de acción y perfiles de las y los candidatos a los cargos de elección en el Poder Judicial del Estado, garantizando con ello el más amplio ejercicio de la libertad de expresión en condiciones de equidad y con un formato y trato igualitario.

Cabe señalar que, este Instituto supervisará que el formato y estructura de los foros de debate que, en su caso, organicen las instituciones del sector público, privado o social, vigilando que su desarrollo se lleve a cabo en condiciones de equidad para todas las personas que participen en éstos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Comisión emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la organización de Foros de Debate Virtuales, el Plan de Trabajo, los Lineamientos para su organización, desarrollo y difusión, y la identidad gráfica propuestos por la Comisión Temporal de Foros de Debates, para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 anexos al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de las juntas electorales distritales el contenido del presente acuerdo. Asimismo, en términos del artículo 387 numeral 9 de la Ley Electoral, lo notifique a las personas candidatas.

Tercero. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

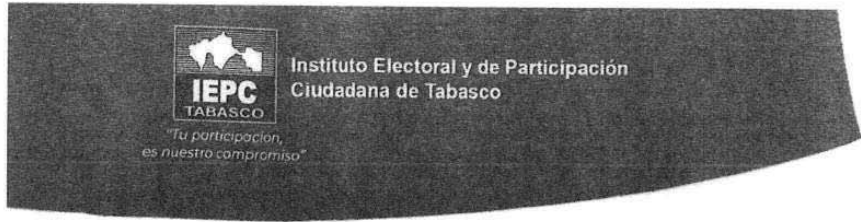


El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cuatro de abril del año dos mil veinticinco, por votación **unánime** de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

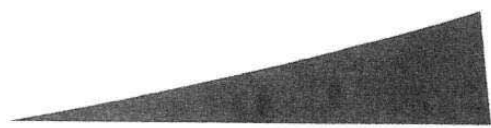


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

**Plan de Trabajo de la Comisión
Temporal de foros de debates del
Proceso Electoral Local Extraordinario
para personas juzgadoras del Poder
Judicial del Estado de Tabasco
2024-2025**

A handwritten mark, possibly a signature or initials, is located to the right of the main title.

A second handwritten mark, possibly a signature or initials, is located in the lower right area of the page.



Comisión Temporal de Foros de debates



Contenido

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. OBJETIVO GENERAL
- 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- 4. FUNDAMENTACIÓN (NORMATIVIDAD)
- 5. CALENDARIO
- 6. ACUERDOS POR APROBAR
- 7. SESIONES A REALIZAR
- 8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Handwritten mark resembling a stylized '0' or a signature flourish.

Handwritten mark resembling a stylized '1' or a signature flourish.

1. INTRODUCCIÓN

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó, adicionó y derogó diversos artículos de nuestra Constitución Local, determinando que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, entrando en vigor lo estipulado el 17 de diciembre de 2024.

Por lo tanto, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el Congreso del Estado reformó y adicionó, diversos artículos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en materia de reforma al Poder Judicial.

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el pasado 30 de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, aprobó el Acuerdo CE/2025/007, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones temporales con las que habrá de organizar este Instituto el Proceso Electoral Local Extraordinario, teniendo en el punto primero del Acuerdo la integración de la Comisión Temporal de Foros de debates con las siguientes consejerías:

Funcionaria/o	Cargo
Licda. Monserrat Martínez Beaurregard	Consejera Presidenta de la Comisión
Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura	Consejera Electoral
Mtro. Hernán González Sala	Consejero Electoral

Para los efectos de las actividades de esta Comisión, como Secretaria Técnica actuará la titular de la Unidad de Comunicación Social, acorde a lo que establece el artículo 307 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Con ello, se da paso a los trabajos previos para la organización de los foros de debates entre los candidatos a los diferentes cargos a elegir del Proceso Electoral Local Extraordinario para Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 (PELEPJ 2024 – 2025).

El IEPC Tabasco ha asumido el compromiso de fomentar la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en la difusión de quienes aspiran a ocupar un cargo dentro del Poder Judicial del Estado. Con este propósito, la Comisión Temporal de Foros de debates presenta este Plan de Trabajo, el cual establece de manera estructurada las actividades concretas que deberán realizarse para llevar a cabo, en su caso, los foros de debates públicos virtuales entre las y los candidatos a Magistraturas, garantizando un ejercicio democrático y equitativo.

Dada la relevancia de la justicia en la vida democrática del estado y la necesidad de fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, esta propuesta plantea la realización de debates virtuales como un mecanismo para asegurar la difusión amplia y accesible de las ideas, perfiles y propuestas de las candidaturas, entre un mayor número de ciudadanos y ciudadanas, eliminando barreras geográficas y optimizando los recursos institucionales.

El desarrollo de estos debates se fundamenta en principios de imparcialidad, equidad y máxima publicidad, asegurando que todos los participantes tengan las mismas oportunidades de exponer sus conocimientos, criterios y posturas sobre los temas relevantes para la función jurisdiccional.

En este contexto, el presente Plan de Trabajo detalla la logística y actividades que regirán la realización de los foros debates virtuales.

2. OBJETIVO GENERAL

Proporcionar a la sociedad espacios de difusión de perfiles, trayectorias, planteamientos y propuestas de las y los candidatos a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Disciplina Judicial, a través de foros de debate virtuales, con la finalidad de promover un voto libre, informado y razonado por parte de la ciudadanía, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y garantizando condiciones de equidad y trato igualitario entre los participantes.



3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Diseñar un formato de foros de debate que promueva la igualdad de condiciones para todas las candidaturas.
2. Realizar los foros de debate mediante una herramienta tecnológica confiable y accesible para la transmisión en vivo.
3. Fomentar la participación ciudadana mediante la difusión de los foros de debates a través de redes sociales y medios digitales.
4. Establecer mecanismos de moderación imparcial y efectiva durante los foros de debates.
5. Coordinar con las candidaturas para asegurar el cumplimiento de las reglas establecidas.



4. FUNDAMENTACIÓN (NORMATIVIDAD)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 9.-

"...La Renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, **Judicial** y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por esta Constitución..."

Artículo 56.-

"... Las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía..."

...Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar **en foros de debate** organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad..." (sic)

Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco
Artículo 393.-



1. Corresponde al Consejo Estatal:

"... VI. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad.

X. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas..." (sic)

Artículo 394.-

"1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial **podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora** o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables..." (sic)

5. CALENDARIO

El Consejo Estatal, mediante sesión extraordinaria de fecha 05 de marzo, aprobó el acuerdo **CE/2025/021**, relativo al Calendario del PELEPJ 2024 - 2025, el cual entre otras cuestiones establece los plazos para la campaña electoral misma que tiene una duración de 30 días, dentro de los cuales se podrán realizar los foros de debate, quedando el periodo comprendido de la siguiente forma:

90

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
Campañas	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025

6. ACUERDOS POR APROBAR.

De forma enunciativa más no limitativa, a continuación, se enlistan los acuerdos que prevé aprobar la Comisión:



1. Plan de Trabajo de la Comisión.
2. Lineamientos para la organización, desarrollo y difusión de los foros de debates públicos virtuales.
3. Proyecto de la identidad gráfica de los foros de debate virtuales.
4. Designación de la Moderación
5. Calendarización de los foros de debates y designación de la herramienta tecnológica para su realización.
6. Estructura (escaleta) definitiva de los foros de debates.
7. Informe final de la Comisión Temporal.

7. SESIONES A REALIZAR.


Tipo de Actividad	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Sesión Ordinaria			X		X		X
Sesión Extraordinaria	X		X	X	X	X	X

8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

No.	Actividad	Periodo de ejecución
01	Sesión de Instalación de la Comisión Temporal de foros de debates	18 de febrero 2025
02	Reuniones de trabajo de la Comisión Temporal de foros de debates.	Febrero – Agosto 2025
03	<ul style="list-style-type: none"> • Lineamientos para la organización, desarrollo y difusión de los foros de debates públicos 	Abril 2025

90

11

	<p>virtuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de trabajo de la Comisión Temporal de foros de debates. • Diseño de la identidad gráfica de los foros de debates. 	
04	Difusión de los Lineamientos para la organización, desarrollo y difusión de los foros de debates públicos virtuales, de la Comisión Temporal de foros de debate.	Abril 2025
05	Presentación del proyecto de designación del personal del Instituto Electoral, que fungirá en la moderación y suplencia, para los foros de debates entre las candidaturas a cargos del Poder Judicial del Estado.	Abril 2025
06	Recepción de solicitudes de intención a participar en los foros de debates.	29 de abril al 03 de mayo de 2025
07	Envío de invitación a la totalidad de candidaturas de los foros de debates solicitados.	04 de mayo 2025
08	Elaboración y aprobación del formato y calendario para realización de foros de debates.	07 al 10 de mayo 2025
09	Solicitud de persona interprete de lengua de señas a Presidencia del Consejo Estatal.	12 de mayo 2025
10	Solicitud de diseño e impresión de lona para los foros de debates.	12 al 14 de mayo 2025
11	Difusión en los diversos medios de comunicación y redes sociales de la realización de los foros de debates.	12 al 16 de mayo 2025
12	Realización de pruebas previas con el personal designado a la moderación y suplencia en su caso, personal técnico, operativo, así como candidaturas, de acuerdo al formato.	12 al 16 de mayo 2025
13	Realización de máximo 6 foros de debate virtuales por materia de especialización y género entre las candidaturas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.	19 al 28 de mayo de 2025
14	Integración del informe final	Julio-agosto 2025






Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco



PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DEL
PODER JUDICIAL
TABASCO



LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LOS FOROS DE DEBATES PÚBLICOS VIRTUALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025

**TÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización, desarrollo y difusión de los foros de debates públicos virtuales entre las candidatas y candidatos a los cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025, cuya organización estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Comisión Temporal de Foros de Debates.

De igual forma establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita a diversos cargos, vigilando que la participación sea en condiciones de equidad, con excepción de dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población.¹

Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 96 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 393 numeral 1, fracción VI y 407 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Atribuciones de la Comisión Temporal de Foros de Debates.

- a) Vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- b) Elaborar y aprobar un Plan de Trabajo para la implementación de los foros de debates.
- c) Aprobar el número de foros de debates a realizar, así como elaborar el calendario para la celebración de los mismos.
- d) Someter a consideración del Consejo Estatal cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución de los foros de debates en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.
- e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que coadyuve en lo que la Comisión le encomiende.
- f) Solicitar a la presidencia del Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco cualquier ayuda que resulte indispensable para las comunicaciones oficiales con el Instituto Nacional Electoral respecto de la celebración de los foros.
- g) Aprobar estrategias de difusión audiovisual que complementen o sustituyan la realización de foros de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- h) Coadyuvar en la realización de los sorteos mediante los cuales se definan el orden, acomodo, grupos de discusión y temas que deberán abordar las candidaturas;
- i) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de foros.

¹ Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024-2025 (numeral 5, fracción VIII).

- j) Realizar un informe final de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Comisiones del Instituto.

Artículo 3. Glosario.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Apercibimiento: Advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables en que podría incurrir por actos u omisiones contrarios a la norma.

Candidatura: Persona postulada para contender por un cargo de elección popular en el proceso local electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado.

Catálogo de infracciones: Catálogo de infracciones para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024-2025

Comisión: Comisión Temporal de Foros de Debates.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco.

Consejo Distrital: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

DOEEC: Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Formato de Foro de Debate: Modelo con el que se desarrollarán los foros de debates públicos electorales organizados por la Comisión Temporal de Foros de Debates.

Foro de Debates virtuales: Los foros de debates públicos virtuales electorales, organizados por la Comisión Temporal de Foros de Debates Públicos Electorales, a través de las plataformas digitales electrónicas, conforme lo establecen los presentes Lineamientos.

IEPCT o Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Intérprete: Personas que traducirán las participaciones de las y los candidatos a lengua de señas mexicana en los foros de debates.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

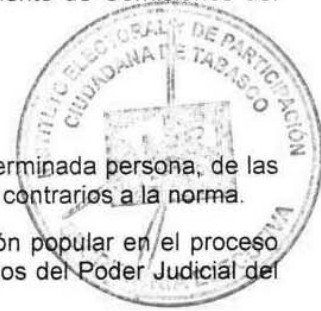
Ley Electoral: Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Lineamientos: Lineamientos para la organización, desarrollo y difusión de los Foros de Debates Públicos Virtuales para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.

Moderación: Persona o personas que son designadas para conducir el debate público electoral organizado por la Comisión Temporal de Foros de Debates Públicos Electorales y que vigilará que se respeten las reglas acordadas para su celebración.

Participante: Persona candidata que acepta participar en algún foro de debate público electoral organizado por la Comisión Temporal de Foros de Debates Públicos Electorales del Instituto Electoral.

PELEPJ 2024 – 2025: Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.



Redes sociales: Plataformas digitales formadas por comunidades de individuos con intereses, actividades o relaciones en común, que permiten el contacto entre personas y funcionan como un medio para comunicarse e intercambiar información.

Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

UNITIC: Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

UTAIP: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

VPMRG: Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 4. Principios rectores.

La organización y desarrollo de los foros de debates se regirá por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, las cuáles se realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos².

Artículo 5. Ámbito de aplicación y observancia.

Los presentes Lineamientos son de observancia general y de carácter obligatorio para todas las candidaturas, personas o instituciones del sector público, privado o social que participen, de manera directa o indirecta, en la organización y desarrollo de los foros de debates entre las candidaturas que se realicen durante el PELEPJ 2024-2025.

Artículo 6. Interpretación.

La interpretación de los presentes Lineamientos, se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución local, así como el artículo 3 numeral 2 de la Ley Electoral.

Artículo 7. De los foros de debates públicos virtuales.

Se entiende por foros de debates públicos virtuales, aquellos espacios de discusión no presenciales, que únicamente pueden realizarse durante el periodo de campaña del PELEPJ 2024-2025, en los que participan diversas candidaturas a un mismo cargo del Poder Judicial Local, con el objetivo de exponer sus trayectorias, propuestas y planteamientos, promoviendo un espacio de discusión abierto y transparente, contribuyendo así al voto informado de la ciudadanía.

En este entorno, se fomentará la libertad de argumentación, asegurando que el intercambio de ideas se lleve a cabo en un marco de respeto y civilidad entre las candidaturas participantes, a través de una dinámica definida y gestionada mediante plataformas digitales electrónicas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FORMATO DE LOS DEBATES VIRTUALES

Artículo 8. Realización de los foros de debates.

² Artículo 3 numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El Consejo Estatal, a través de la Comisión Temporal de Foros de Debates, promoverá, organizar y desarrollar los foros de debate virtuales durante la etapa de campaña, que estime pertinentes, entre las candidatas y candidatos a cargos de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, siempre y cuando existan en este Instituto las condiciones financieras, técnicas y humanas para poder llevarlos a cabo.

En lo que respecta a las Juezas y Jueces por especialidad, derivado de los recursos y logística que implicaría la considerable cifra de participantes involucrados, la Comisión promoverá a través de la plataforma "Conóceles", de forma adicional, generar el espacio de enlace para difundir en video su trayectoria, planteamientos y/o propuestas a fin de que la ciudadanía pueda conocerlas, supervisando en todo momento el contenido de los mismos. Dicho video deberá estar alojado en alguna de las redes sociales publicadas en dicha plataforma.

También se promoverá que las instituciones del sector público, privado o social del Estado, puedan realizar algún foro de debate entre las Juezas y Jueces Locales, acatando lo dispuesto en el presente Lineamiento y el Catálogo de infracciones, para asegurar el adecuado desarrollo de los mismos, comprometiéndose a exhibir y remitir en cualquier momento a la Comisión, la documentación que acredite el cumplimiento de los principios rectores.

Artículo 9. Organización.

Para la organización, desarrollo, producción, celebración y transmisión de los foros de debate, la Comisión Temporal, trabajará en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, la DOEEC, la UCS, la UNITIC y la unidad de logística, cada uno de acuerdo a sus competencias.

Artículo 10. Responsabilidades de la Unidad de Comunicación social

La Unidad de Comunicación del Instituto será responsable de:

- a) Diseñar y ejecutar campañas de difusión para dar a conocer la existencia y el funcionamiento de los foros de debates, en medios digitales y redes sociales.
- b) Realizar el monitoreo de la participación ciudadana y la repercusión de los foros en redes sociales, para evaluar el impacto y el nivel de participación.
- c) Garantizar que cualquier eventualidad o modificación en la dinámica de los foros de debates se comunique de forma clara, oportuna y transparente a todos los actores involucrados a través de las vías de comunicación pertinentes.
- d) La o él Titular de la UCS deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Comisiones de este Instituto en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión.
- e) Todas las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo 11. Responsabilidades de la UNITIC.

La UNITIC del Instituto deberá proporcionar la herramienta tecnológica para la correcta implementación de los foros de debates garantizando que la interfaz y las funcionalidades se adapten a las necesidades de la modalidad de los foros de debate. Además, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Generar los accesos, ID o contraseñas para que las candidaturas ingresen a los foros asegurando que únicamente se conecten estas, la moderación y el personal del propio Instituto.
- b) Mantener la herramienta tecnológica en funcionamiento durante el periodo de campaña, resolviendo de forma oportuna cualquier incidencia o fallo técnico que se presente.

- c) Proveer el soporte técnico que requiera la Comisión.
- d) Todas las demás que le encomiende la Comisión.



Artículo 12. Modalidad del debate.

Los foros de debate que tenga a bien organizar el IEPCT durante el PELEPJ 2024 -2025, se realizarán de manera virtual, por lo que este organismo, deberá contar con la plataforma tecnológica adecuada para la realización, trabajando en coordinación la Comisión con la UNITIC, quien se encargará de revisar los detalles técnicos para su realización.

Artículo 13. Solicitud de registro

El Instituto, a través de la Comisión, habilitará el correo electrónico debatesjudiciales2025@iepct.mx para recibir del 29 de abril al 03 de mayo, la solicitud por parte de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, manifestando su intención de participar en los foros de debates públicos virtuales, mediante la plataforma que designe el Instituto para tal efecto.

La solicitud será procedente cuando se reciban dos o más registros de peticiones provenientes de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial o, por materia, en el caso de personas candidatas a Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.

En caso de que la solicitud del foro de debate sea procedente, la presidencia de la Comisión enviará invitación vía correo electrónico a todas las candidaturas con el propósito de que manifiesten su aceptación o negativa a participar; si la candidatura dentro de un plazo de 48 horas posteriores a la recepción de la invitación, no remite respuesta al correo electrónico, se tendrá por no aceptada la invitación a participar en el debate.

Artículo 14. Calendarización de los foros de debates.

Una vez concluido los plazos señalados en el artículo anterior y cuando al menos dos candidaturas hayan manifestado su aceptación a participar, la Comisión Temporal aprobará el calendario con las fechas y horas en que se deberán realizar los foros de debates públicos virtuales, el cual se notificará a quienes participan, en términos del artículo 43 de los presentes Lineamientos.

Adicionalmente en términos del artículo 312 numeral 2, del Reglamento de Elecciones esta Comisión dará aviso al INE, tres días antes previos al debate.

Artículo 15. Formato.

1. Los foros de debate se realizarán por cargo, materia de especialización y género, asegurándose la equidad de condiciones. Estos se realizarán de forma virtual, utilizando un formato estructurado que permita a las personas candidatas intervenir de manera clara y organizada.
2. El número máximo de participantes en cada foro de debates se sugiere sea de diez personas candidatas del mismo cargo, materia de especialización y género, de superarse este número deberán dividirse las candidaturas en los foros de debates que resulten.
3. Se sugiere que el tiempo de duración total de cada foro no sea mayor de 120 minutos, cada persona candidata contará con tiempos iguales, aparecerá un cronómetro visible en pantalla todo el tiempo, para asegurar que tengan el mismo tiempo de intervención. La duración podrá variar de acuerdo al total de confirmaciones recibidas.
4. La estructura será definida y notificada previamente a las candidatas y candidatos con al menos cinco días hábiles de anticipación.

5. Todos los foros de debate deberán contar con el apoyo de una persona intérprete de lengua de señas mexicana, quien se encargará de interpretar las intervenciones de las y los participantes y de la moderación.

Artículo 16. Estructura.

Los foros de debate, tendrán la siguiente estructura:

- I. **Bienvenida.** - Las personas moderadoras de los foros de debate darán la bienvenida a quienes participan y al público que esté siguiendo la transmisión del evento y explicarán la dinámica.
- II. **Presentación:** Las personas moderadoras harán una breve presentación de cada participante conforme al orden sorteado previamente, seguidamente procederán a darles el uso de la voz para dar inicio a las rondas de intervención.
- III. **Rondas de intervención:** Cada participante dispondrá de un tiempo determinado para exponer sus ideas en tres rondas que podrán abordar aspectos como su trayectoria profesional, motivación y propuestas en ciertos temas de su especialidad, así como su mensaje final.
- IV. **Cierre:** Despedida y agradecimiento por parte de las personas moderadoras.

La intervención de los participantes en la primera ronda será conforme al sorteo efectuado y rotativo en las siguientes, de manera tal que, si en la primera ronda le corresponde por sorteo ser el número uno, en la siguiente el número dos sería el primero y así sucesivamente.

Artículo 17. De los ejes temáticos.

Los temas que serán materia de los foros variarán en función de los cargos a elegir dentro del Poder Judicial del Estado de Tabasco. En ese sentido, de manera enunciativa pero no limitativa, las temáticas podrán incluir:

- a) Ética judicial.
- b) Acceso a la justicia.
- c) Juzgar con perspectiva de género.
- d) Derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad.
- e) Principios de impartición de justicia
- f) Independencia, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas y confianza institucional.
- g) Anticorrupción en la impartición de justicia
- h) Mecanismos de modernización y digitalización del sistema judicial.
- i) Criterios jurisprudenciales relevantes y su impacto en la entidad.
- j) Propuestas de mejora en la impartición de justicia.
- k) Régimen disciplinario en la función jurisdiccional.
- l) Otras temáticas que la Comisión determine pertinentes, relacionadas con las atribuciones del cargo por el cual se contienda.

CAPÍTULO III.

DIFUSIÓN Y ACCESO A LOS FOROS

Promoción de los debates organizados por el IEPCT

Artículo 18. Difusión.

Se entenderá por difusión el conjunto de actividades destinadas a promover las acciones del Instituto para la celebración de los foros de debates públicos virtuales, utilizando herramientas de

comunicación como medios impresos, audiovisuales, entrevistas, redes sociales, entre otros medios masivos que se ajusten al presupuesto destinado para tal fin.

Artículo 19. Invitación a los medios de comunicación.

La Comisión Temporal, por conducto de la SE, invitará a los medios de comunicación locales para que coadyuven con la transmisión de los foros de debates públicos virtuales para ello les será compartido a través del código de inserción y enlace URL, la señal generada por el Instituto en la transmisión de cada evento. Los medios deberán reproducirlos de manera gratuita, íntegra y sin alterar contenidos.

Artículo 20. Difusión y Publicación de los foros de debates.

El Instituto difundirá las fechas y horarios programados para los foros de debates realizados por la Comisión, a través de la página web oficial, canal de YouTube y las demás redes sociales con las que este organismo cuente; asimismo, la Comisión Temporal a través de la UCS y UNITIC garantizará que se establezcan las condiciones técnicas para que cualquier medio de comunicación ya sea radiofónico, televisivo o digital pueda transmitir cada uno de los foros de debates.

Adicionalmente, la Comisión podrá solicitar a las Instituciones Educativas del Estado, sumarse a la transmisión de los foros de debate a través de sus sistemas de radio, televisión y redes sociales oficiales.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS, MÉTODO DE SELECCIÓN Y FUNCIÓN DE LAS PERSONAS MODERADORAS DE LOS FOROS

Artículo 21. Perfil de las personas moderadoras.

La persona moderadora deberá contar preferentemente con experiencia y conocimiento en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación, docencia o áreas afines, así como contar con las habilidades que permitan la conducción del foro de debate, deberá ser una mujer y un hombre preferentemente.

Artículo 22. Requisitos para ser moderadora o moderador.

La persona moderadora, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos político electorales.
- b) No desempeñar ni haber desempeñado un cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en partido político alguno, en los últimos dos años anteriores de la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista;
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato o candidata, en los últimos dos años anteriores a la fecha de su designación como moderadora o moderador, ni haber participado en alguna campaña;
- d) No ser ministro de culto religioso;
- e) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
- f) No tener grado de parentesco con las candidatas y candidatos a los cargos de Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.
- g) No haber manifestado públicamente su simpatía o antipatía con alguna de las candidaturas.
- h) No haber sido sancionado o sancionada por sentencia o determinación firme, ni estar inscrito o inscrita en el Registro Nacional o Estatal por Violencia Política de Género.



20

En el caso de los foros de debates públicos virtuales organizados por el Instituto, se dará preferencia al personal del mismo, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Artículo 23. Funciones de la persona moderadora de los debates.

En el desarrollo de los debates la persona moderadora realizará las siguientes funciones:

- a) Describir y explicar las reglas del debate y presentar una introducción.
- b) Presentar a cada una de las personas candidatas conforme al orden establecido en el sorteo llevado a cabo por la Comisión Temporal.
- c) Registrar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones e informar a los participantes.
- d) Otorgar oportunamente a cada persona candidata el turno para intervenir, en los términos acordados.
- e) Mantener una actitud siempre respetuosa, cordial, imparcial y serena, sin emitir juicios de valor o calificativos sobre las candidaturas.
- f) En caso de que alguna de las personas candidatas participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, la persona moderadora intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad; en caso de no atenderlo, podrá dar por terminada la intervención de manera anticipada de la candidatura que no respete los Lineamientos.
- g) Clausurar el evento.
- h) Cualquier otra que le encomiende la Comisión Temporal.

De manera previa a la realización del foro de debate organizado por este Instituto, la moderación tendrá una capacitación con personal de la UCS y la unidad de logística para reforzar aspectos relevantes de sus funciones.

Artículo 24. Prohibiciones para la persona moderadora.

Durante el desarrollo de los debates, la persona moderadora deberá abstenerse de:

- a) Adoptar una actitud autoritaria o parcial;
- b) Intervenir o interrumpir en las exposiciones de las candidaturas, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, exhorte al orden o notifique el tiempo restante o fin de la intervención;
- c) Entablar diálogos con las personas candidatas participantes o hacer comentarios o alusiones personales;
- d) Emitir juicios de valor respecto de los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por las personas candidatas.

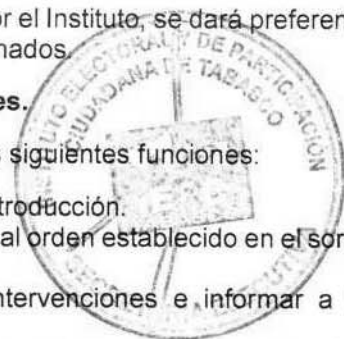
CAPÍTULO V

DE LAS PERSONAS INTÉRPRETES DE LOS DEBATES

Artículo 25. Sobre el presupuesto para personas traductoras.

Atendiendo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Instituto, para los foros de debates para las personas candidatas a cargos del Poder Judicial del Estado, procurará que exista una persona para que traduzca los debates virtuales en Lengua de Señas Mexicana, cuya imagen se proyecte de forma simultánea y permanente en la pantalla.

Su función se limitará a interpretar exclusivamente lo manifestado por las candidaturas y la moderación sin alterar contenidos.



CAPÍTULO VI.
DEL ORDEN DE PARTICIPACIÓN

Artículo 26. Sorteo.

El IEPCT a través de la Comisión Temporal, llevará a cabo un sorteo por cada debate calendarizado, debiendo comenzar por los candidatos a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y seguidamente los del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para determinar el orden de participación que tendrán los participantes en las rondas de intervención.

En caso de que una persona candidata no se encuentre presente al momento de realizarse el sorteo, no será impedimento para que se realice el mismo de lo cual se levantará el acta circunstanciada correspondiente por parte de la Secretaría Ejecutiva del IEPCT, o en su caso, por quien se le delegue la oficialía electoral.

Artículo 27. Forma del sorteo.

El sorteo se realizará en la modalidad virtual, mediante la plataforma que se determine para tal efecto, considerando la invitación a la totalidad de las candidaturas que aceptaron participar, para que puedan observar el desarrollo de la actividad, misma que se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. La SE proporcionará al personal designado para llevar a cabo el sorteo, un sobre cerrado que contenga las papeletas con cada uno de los nombres de las personas candidatas.
2. El personal designado procederá a abrir el sobre, mostrando a la cámara cada una de las papeletas con los nombres de las personas candidatas y seguidamente lo depositará doblado en un ánfora transparente a la vista de las candidaturas.
3. Seguidamente el personal designado revolverá las papeletas que se encuentren dentro del ánfora y a la indicación de la presidencia de la Comisión, comenzará a extraer las papeletas una por una.
4. Conforme la extracción se determinará el número consecutivo en el que deberán realizar su intervención y/o participación las candidaturas, para ello, se llevará el control estricto del orden sorteado y oficialía electoral deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste todo el procedimiento y resultados.

CAPÍTULO VII.
DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

Artículo 28. Plataforma.

Para la implementación de los foros de debates públicos virtuales, se considerará el uso de una plataforma tecnológica que permita la comunicación e interacción entre las y los participantes, mediante la emisión y recepción de audio y video en tiempo real, garantizando la identificación plena de cada una de las candidaturas, confiabilidad y estabilidad.

Artículo 29. Identificación en plataforma.

El nombre de usuario con el que habrán de ingresar las candidaturas en la plataforma tecnológica deberá seguir las siguientes indicaciones: nombre y apellidos, cargo al que aspira y materia de especialización.

En caso de que la candidata o candidato no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo, la Comisión Temporal realizará el ajuste correspondiente.



Artículo 30. Pruebas previas.

Previo a los foros de debates públicos virtuales, se realizarán pruebas de audio y de conexión con cada participante al debate correspondiente, en los turnos y tiempos que les fueron asignados en el sorteo, con apoyo de la UCS, UNITIC y la unidad de logística del Instituto.



CAPÍTULO VIII.

DE LA CONEXIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS FOROS DE DEBATES PÚBLICOS VIRTUALES

Artículo 31. Oficio de confirmación de la Comisión Temporal.

Cada una de las personas candidatas, recibirá tres días antes vía correo electrónico, oficio con la clave, contraseña y link para ingresar al foro de debate virtual, y ésta a su vez, acusará de recibo y lo hará de conocimiento por esa vía, al correo oficial de la comisión temporal debatesjudiciales2025@iepct.mx, para ser recabadas todos los acuses respectivos.

Artículo 32. Responsable de señal.

Las candidatas y los candidatos serán responsables de su producción y señal de internet, por lo que deberán asegurarse de contar con el servicio adecuado para el desahogo del debate; de igual forma deberá de instalar el programa de la plataforma designada para llevar a cabo la actividad.

Artículo 33. Falta de conexión.

La falta de conexión de una o más de las candidatas y los candidatos, no será excusa para la no realización de los mismos.

Artículo 34. Conexiones recomendadas.

No se recomienda la conexión desde redes públicas o compartidas, así como de manera inalámbrica. Además, deberá de conectarse preferentemente por medio de un equipo de cómputo que cuente con las características señaladas en el artículo 35 de los presentes Lineamientos, y para prever cualquier contingencia, se sugiere que las personas candidatas cuenten con un método alternativo de conexión que garantice su adecuada participación en el debate, considerando como un medio alternativo, el uso de dispositivos móviles.

En el caso de que las personas candidatas tengan precedentes de fallas de conectividad en el lugar donde se ubican, se recomendará como manera preventiva, que el día del debate sea desde un espacio que cuente con una conexión a internet estable.

Artículo 35. Especificaciones técnicas.

Las especificaciones técnicas mínimas necesarias para participar en un debate organizado por el Instituto, son las siguientes:

1. Computadora con webcam de buena calidad, micrófono y bocinas en óptimas condiciones.
2. Procesador y RAM.

	Mínimo	Recomendado
Procesador	Núcleo único de 1 GHz o superior	Doble núcleo de 2 GHz o superior (i3/i5/i7 o equivalente AMD)
RAM	2Gb	4Gb

90

3. Sistemas operativos:

Plataforma Windows	Windows 7, Windows 8, Windows 10
Plataforma Mac OSX	Mac OS X 10.12, Mac OS X 10.13, Mac OS X 10.14, Mac OS X 10.15, Mac OS X 11.

3. Velocidad de internet de banda ancha con cable o inalámbrica (3G o 4G/LTE), conexión de 20 Mbps/10 Mbps (bajada/subida, o la mínima necesaria para transmitir video en alta calidad). Si se transmite en Full HD 1080p se requiere desde 30 Mbps de subida fijos.

Artículo 36. Características del espacio.

Para garantizar la calidad del video, las candidaturas deberán atender las siguientes recomendaciones:

1. En cuanto al espacio físico, este deberá contar con buena iluminación.
2. Las personas candidatas deberán aparecer a cuadro solas y permanecer sentadas o sentados durante el desarrollo del debate, preferentemente deberán optar por un tipo de encuadre plano medio (va desde la cabeza hasta la cintura).
3. Deberá evitar fondos de pantalla muy saturados o con patrones que puedan distraer, no deberá contener imágenes ofensivas o que pudieran resultar inadecuadas para la ciudadanía, así como retratos de otras personas.
4. Procurar estar en un lugar sin ruido de fondo para que el audio sea claro y entendible.
4. Respetar el tiempo límite establecido en estos Lineamientos.
5. Se prohíbe la exhibición de propaganda electoral o marcas comerciales en el fondo de la pantalla, así como emblemas o alusión a algún partido político.
6. Usar lenguaje sencillo y directo, sin tecnicismos excesivos, para facilitar la comprensión por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO IX.**DEL DESARROLLO DE LOS FOROS DE DEBATES PÚBLICOS VIRTUALES****Artículo 37. Inicio de los foros.**

Los foros de debates iniciarán a la hora señalada, con las candidatas y los candidatos que se encuentren conectados a la plataforma tecnológica, debiendo ser al menos dos candidatas o candidatos. Una vez iniciado el debate no se permitirá el acceso de participantes.

Artículo 38. Respecto a los tiempos de audio.

El micrófono de las y los candidatos participantes solo estará disponible durante su tiempo de participación, el tiempo que no le corresponda estará silenciado, así como su imagen de video deberá estar disponible en todo momento y de tener alguna dificultad técnica informarlo a las personas organizadoras del debate.

En caso de no respetar los tiempos establecidos de su intervención, con apoyo de la unidad de logística se silenciará su micrófono para poder seguir con el desarrollo del foro.

Asimismo, en cada participación durante la transmisión, aparecerá a cuadro: nombre de la persona candidata, la materia y el cargo a que aspira, cronometro, logotipo del Instituto y de la Comisión Temporal de Foros de Debates.

Artículo 39. Previsión de las candidaturas.

- a) Considerando las pruebas técnicas y la logística para la realización de cada debate, las candidatas y los candidatos que participen el día del foro de debate, deberán conectarse cuando menos, 40 minutos antes de la hora estipulada para el comienzo del foro, con la finalidad de realizar las últimas pruebas necesarias y así evitar complicaciones.
- b) Ya iniciado el foro del debate correspondiente, en el supuesto de la pérdida de conexión de la persona candidata, se otorgará una tolerancia de reconexión en un lapso no mayor a quince segundos, en caso de que siga teniendo problemas, se pasará con la intervención de la siguiente candidatura, no obstante, el tiempo restante de su intervención lo podrá utilizar al final de la ronda respectiva. En caso de que siga presentando dificultades de conexión, perderá su turno definitivamente en esa ronda.
- c) En caso de que un participante pierda su conexión mientras no esté en uso de voz y logre restablecer su conexión a tiempo para su participación podrá hacer uso de la misma.

Artículo 40. Personas que permanecerán conectadas.

En los debates virtuales estarán conectados las personas candidatas, la moderación y el personal técnico del Instituto.

Durante el desarrollo de los debates la Comisión Temporal a través de la UCS, UNITIC y la unidad de logística, facilitará el uso de la plataforma digital respectiva a los participantes y será transmitido en las redes sociales oficiales del IEPCT.

CAPÍTULO X.**CONDUCTAS A OBSERVAR EN LOS FOROS DE DEBATES.****Artículo 41. Conductas de las candidaturas durante los foros.**

En todo foro de debate se cumplirán las siguientes reglas:

1. Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre las personas candidatas.
2. Se respetará el orden de las intervenciones de cada participante, previamente acordado.
3. Las personas candidatas que participen en los foros de debates evitarán y se abstendrán de realizar alusiones personales hacia otras candidaturas, expresiones con lenguaje ofensivo, discriminatorio, difamatorio o calumnia durante el foro de debate, así como cualquier expresión que implique violencia política contra las mujeres en razón de género.
4. En caso de existir manifestaciones que atiendan a disminuir o menoscabar la integridad personal y dignidad de las personas candidatas, se estará en posibilidad de cancelar la participación correspondiente, además de que el micrófono será silenciado por el operador del Instituto.
5. Ninguna persona candidata podrá declararse triunfadora durante la realización del foro de debate.
6. Las personas candidatas participantes únicamente podrán utilizar material de apoyo impreso en su participación si así lo desean, considerando que aborde exclusivamente los ejes temáticos de su intervención.
7. El Instituto no se hace responsable por las opiniones, manifestaciones o declaraciones vertidas por las candidaturas durante el debate, las cuales son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten.

**CAPITULO XI.
NOTIFICACIONES**



Artículo 42. Cómputos y plazos.

Para el cómputo de plazos que se señalen en estos Lineamientos se estará a las reglas siguientes:

- a) Todos los días y horas serán hábiles durante la aplicación de estos Lineamientos.
- b) Si un plazo se dispone en días, se contarán de veinticuatro horas y, en su caso, las notificaciones o comunicaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y el plazo comenzará a correr al día siguiente; y
- c) Si se dispone en horas, su cómputo se realizará de momento a momento y el plazo comenzará a correr desde que se practique la notificación respectiva.

Artículo 43. Notificaciones y comunicaciones.

Las notificaciones o comunicaciones se realizarán a la cuenta de correo electrónico que proporcionó cada candidatura al momento de su registro como aspirante.

La comunicación oficial entre las candidaturas y la Comisión Temporal será a través del correo electrónico debatesjudiciales2025@iepct.mx.

**CAPÍTULO XII
DE LOS FOROS DE DEBATES NO ORGANIZADOS POR EL IEPCT**

Artículo 44. Foros de debates no organizados por el Instituto.

Las instituciones del sector público, privado o social podrán organizar y desarrollar foros de debates entre las personas candidatas de conformidad con el artículo 393 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral y ateniéndose a lo dispuesto en el Catálogo de Infracciones.

Artículo 45. Foros de debates no organizados por el Instituto.

Las instituciones del sector público, privado o social del Estado que deseen realizar foros de debates entre las candidaturas del Poder Judicial del Estado, podrán hacerlo, debiendo al menos cumplir con lo siguiente:

- I. Informar a esta Comisión Temporal, por escrito o a través del correo institucional debatesjudiciales2025@iepct.mx, la intención de organizar dicho evento, debiendo comunicar los detalles de su realización, la fecha, lugar, hora, los nombres de las personas moderadoras, el formato a utilizar, la estructura a implementar, formas de determinar el orden de intervención y temas a tratar, por lo menos cinco días antes de la fecha propuesta para su celebración.
- II. Realizarlos exclusivamente durante el periodo de campaña.
- III. Convocar fehacientemente a todos los candidatos y candidatas en condiciones de igualdad, debiendo remitir a esta Comisión los acuses correspondientes.
- IV. En cada evento, deberán participar por lo menos dos personas registradas a la misma candidatura y materia de especialización.
- V. Garantizar condiciones de equidad en atención a la naturaleza del cargo que se postula.
- VI.

- VII. Todas las personas candidatas deberán recibir el mismo tiempo en sus intervenciones.
- VIII. Preferentemente, contar con al menos una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana durante el desarrollo de los foros.
- IX. Garantizar que el lugar en donde se lleve a cabo el foro no guarde ninguna relación con algún partido o asociación política, ni con alguno de los participantes.
- X. Hacerse cargo de la logística del evento.
- XI. Hacer de conocimiento a esta Comisión Temporal los medios de comunicación por los cuales será difundido el foro.
- XII. Otorgar su consentimiento al área de Comunicación Social para que pueda transmitir de manera total o parcial el foro realizado.

Artículo 46. Revisión.

Una vez que la Comisión reciba el escrito mediante el cual se haga de su conocimiento la organización de un foro de debate, procederá a revisar que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo anterior y en el caso de detectar alguna omisión se le realizará una prevención otorgándole el plazo de cuarenta y ocho horas a efecto de que subsane dichas omisiones, de no cubrirse la Comisión se pronunciará respecto de la celebración o no del mismo.

CAPÍTULO XIII.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. Sanciones.

El incumplimiento de estos lineamientos podrá ser motivo de apercibimiento, amonestaciones o sanciones, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO XIV

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 48.

Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Comisión Temporal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos para la organización de foros de debates durante el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el pleno del Consejo Estatal del IEPCT.

SEGUNDO. Las realizaciones de la totalidad de las actividades contempladas en los presentes Lineamientos se ejecutarán siempre y cuando existan condiciones financieras, técnicas y humanas para poder llevarlos a cabo.

TERCERO. En caso de existir imposibilidad absoluta para la organización de los foros, la Comisión deberá aprobar el análisis respectivo y hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal y las candidaturas.



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (34) TREINTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (12) DOCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/042 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FOROS DE DEBATES, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LA ORGANIZACIÓN DE FOROS DE DEBATE VIRTUALES, EL PLAN DE TRABAJO, LOS LINEAMIENTOS PARA SU ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN, Y LA IDENTIDAD GRÁFICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025; (12) DOCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FOROS DE DEBATES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025 Y (14) CATORCE FOJAS ÚTILES RELATIVAS A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LOS FOROS DE DEBATES PÚBLICOS VIRTUALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

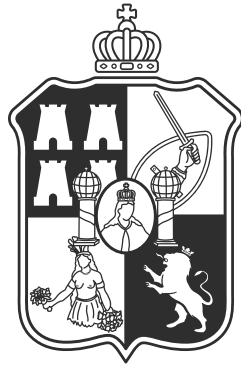
-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1619	ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL TOPE DE GASTOS PERSONALES AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 1620	ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES VACANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025.....	28
No.- 1621	ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025.....	46
No.- 1622	ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA DIFUSIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO Y LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025.....	70
No.- 1623	ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FOROS DE DEBATES, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LA ORGANIZACIÓN DE FOROS DE DEBATE VIRTUALES, EL PLAN DE TRABAJO, LOS LINEAMIENTOS PARA SU ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y DIFUSIÓN, Y LA IDENTIDAD GRÁFICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIA PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025.....	104
	INDICE.....	139



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: EeHdRY7Aze7aC9Xig7xCPFBo2ukhvulD8dZre9XEZ4YPwBbqwlqNjQFypXYjzWwWx9HsHv1W
XTd5rcRikp+T+7pDNvtGCu8yfRFqeF0oOpFyHbWxf9eC+2gdnUq0XT0OWqedo7DJPm5wz9dBRemDdaDQGLxO
c7gmj+LHtvm53xoMf69fk5+K1ebMTCv1hM+oPFQxhlap/39noC38J8k0D4XNQfKzsvFNy11gc2dYrF+hSAI5zJmbf+1
D9cC7wC9PWQSHYg4/LaH8WBiAIDOM9ewv2Klf8aPZu1xr/oCdzN1cDzhnWjmh2/O3lZgKg/5DWvj3fHbCzK0GxH
EPwN1qw==